



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO
ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 23648-2013-0-
1801-JR-PE-00 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-
LIMA, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

LISBET BAEZ SALVATIERRA

ASESORA:

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Dr. David Saul Paullett Hauyon

Presidente

.....
Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

.....
Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

.....
Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y habernos dado salud.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

A la Dra:

Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Por la enseñanza que nos brinda gracias por su tiempo y por su apoyo, por su dedicación.

Lisbet Baez Salvatierra

DEDICATORIA

A mi madre:

Por haberme formado con buenos sentimientos y apoyado en todo momento por sus consejos, sus valores, su motivación constante lo cual me ha ayudado a ser fuerte a salir adelante en los momentos más difícil.

A mi familia:

En general porque me han brindado su apoyo y por compartir conmigo buenos y malos momentos. A mi novio por impulsarme a terminar mi proyecto por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Lisbet Baez Salvatierra

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23648 – 2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: alta, muy alta y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia. (orden alfabético).

ABSTRACT

The overall research aimed to determine the quality of judgments of first and second instance on Aggravated Robbery as regulatory parameters, doctrine and case law, in file N°. 23648 – 2013-0-1801-JR-PE-00, Judicial District of Lima – Lima, 2019. Is quantitative qualitative descriptive exploratory level transactional design, retrospective, non-experimental, for data collection was selected process complete case file, using non-probability sampling technique called for convenience, we used the techniques of observation and content analysis and applied checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. The following results of the preamble, preamble and decisive, the judgment of first instance were in the range: very high, very high and very high, and the judgment of second instance: high and very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of very high quality, and the judgment on appeal in the very high quality range.

Keywords: quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases Teóricas	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas y procesales relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi	14
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	15
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	15
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	16
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	17
2.2.1.2.4. Principio de motivación	17
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	18
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	19
2.2.1.2.9. Principio de oficio.....	20
2.2.1.2.10. Principio de oralidad	21
2.2.1.2.11. Principio de Juez natural	21

2.2.1.2.12. Principio de pluralidad de instancia.....	22
2.2.1.2.13. Principio del derecho de defensa	22
2.2.1.2.14. Principio de publicidad	23
2.2.1.2.15. Principio de proporcionalidad de la penal	23
2.2.1.3. El proceso penal	25
2.2.1.3.1. Definiciones	25
2.2.1.3.2. Características del proceso penal	25
2.2.1.3.3. Clases de proceso penal	27
2.2.1.4. El proceso penal sumario ordinario	27
2.2.1.4.1. El proceso penal ordinario	27
2.2.1.4.2. El proceso penal sumario	28
2.2.1.5. Etapas del proceso penal	29
2.2.1.5.1. La investigación judicial o instrucción	29
2.2.1.5.2. Etapa de juicio oral o juzgamiento	30
2.2.1.6. Funciones del proceso	33
2.2.1.6.1. El proceso como garantía constitucional	34
2.2.1.6.2. Plazos del proceso penal	35
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	36
2.2.1.6.4. Objeto del proceso penal.....	37
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal	38
2.2.1.7.1. Definición	38
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	39
2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.....	39
2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.8. Etapas de la valoración probatoria	48
2.2.1.8.1. Juicio de incorporación legal	48
2.2.1.8.2. Juicio de fiabilidad probatoria	49
2.2.1.8.3. Interpretación de la prueba	49
2.2.1.8.4. Juicio de verosimilitud.....	49

2.2.1.8.5. La comparación entre los resultados probados y los hechos alegados	49
2.2.1.8.6. El examen conjunto o global de las pruebas.....	50
2.2.1.9. La sentencia	50
2.2.1.9.1. Definiciones	50
2.2.1.9.4. Estructura de sentencias.....	51
2.2.1.9.2. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	51
2.2.1.9.3. Contenido de la sentencia de segunda instancia	52
2.2.1.10. Los medios impugnatorios	53
2.2.1.10.1. Definición	53
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	54
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	55
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	55
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	56
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.2.2. La teoría del delito	56
2.2.2.3. Componentes de la teoría del delito.....	56
2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	58
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	60
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	60
2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado.....	60
2.2.2.2.3. El delito contra el patrimonio robo agravado	60
2.2.2.2.4. Regulación	61
2.2.2.3. Tipicidad	62
2.2.2.3.1. Definiciones	62
2.2.2.3.2. Tipicidad objetiva	63
2.2.2.3.3. Tipicidad subjetiva.....	63
2.2.2.3.4. Elementos de la tipicidad objetiva	64

2.2.2.3.4. Elementos de la tipicidad subjetiva	66
2.2.2.4. Antijuricidad	66
2.2.2.4.1. Definiciones	66
2.2.2.5. Culpabilidad	67
2.2.2.5.1. Definiciones	67
2.2.2.5.2. Determinación de la culpabilidad	68
2.2.2.6. La pena en el robo agravado.....	69
2.2.2.6.1. Definiciones	69
2.2.2.6.2. Agravantes del robo agravado	70
2.3. Marco Conceptual.....	71
III. HIPOTESIS	73
IV. METODOLOGÍA	74
4.1. Tipo y nivel de la investigación	74
4.1.1. Tipo de investigación.....	74
4.1.2. Nivel de investigación	75
4.2. Diseño de investigación	77
4.3. Unidad de análisis	78
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	79
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	81
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	83
4.6.1. De la recolección de datos	83
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	83
4.6.2.1. La primera etapa	83
4.6.2.2. Segunda etapa	84
4.6.2.3. La tercera etapa.....	84
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	85
4.8. Principios éticos	87
V. RESULTADOS	88
5.1. Resultados	88
5.2. Análisis de resultados	150
VI. CONCLUSIONES	160
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	164

ANEXOS	177
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N°23648-2013	177
Anexo 2. Definición y operacionalización del variable e indicadores	194
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	201
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos Determinación de la variable	210
Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético	226

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	211
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	211
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	212
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	213
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	215
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	215
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	217
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	220
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	221
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	221
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	223

I. INTRODUCCIÓN

(Yamala, 2014) señala: “mejor manera de definir a la administración de justicia y denotar su verdadera naturaleza; podemos decir que la administración de justicia es esencialmente un servicio. Este servicio es prestado por el estado a la comunidad mediante la solución de controversias para mantener la paz social y facilitar el desarrollo económico”.

(Kluwer, 2014) señala: “La administración de justicia presenta diversos problemas que genera la en la población respecto a su imparcialidad y eficiencia. Los problemas que se presentan son muchos entre los que destacan la corrupción, la carga procesal, la excesiva duración de los procesos, entre otros.

La reforma del poder judicial, con miras a solucionar los problemas mencionados implica todo un proceso el cual comienza con la debida capacitación de los operadores del derecho, con adecuada inversión, siendo este proyecto a largo plazo.

El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determina su ley orgánica.

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS) establece en el art. 26 cuáles son los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial:

Juzgados de Paz no Letrados y de los Juzgados de Paz Letrados, que solucionan casos de faltas a la ley. Los Juzgados Especializados o Mixtos, Las Cortes Superiores, la máxima instancia judicial en el Perú es la Corte Suprema”.

En el ámbito internacional se observó:

(Lucas, 2015) señala: “La administración de justicia en argentina, son los mecanismos orgánicos jurídicos y políticos que permiten que el Poder Judicial ejerza su función, ya que la administración de justicia es una de las competencias que las 2 provincias han mantenido para sí y cuyo respeto por el poder central supone la vigencia del federalismo en Argentina, sí puede sostenerse que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial que garantice un debido proceso legal en tiempo y forma en cada jurisdicción provincial es función directamente proporcional del grado de respeto por el estado de derecho y sus instituciones.

En una sociedad mediática y globalizada, la percepción social de la justicia es el trabajo conjunto de los integrantes del poder judicial, de las facultades de derecho, de los abogados litigantes, de la visión que de todos ellos transmiten los medios masivos de comunicación, el nivel de la abogacía habitual ante los estrados va en escala decreciente. Ello no dice relación con el producto de calidades diversas que sale de la universidad argentina sino con la valoración social y profesional del abogado exitoso, al solo efecto de dotar de contexto este estudio resultan oportunas algunas consideraciones de índole estadística sobre la administración de justicia en el país.

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (guevara, 2013). Por su parte en América Latina, según (garcía, 2013), a partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones al sistema judicial en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina”.

En el estado de Bolivia, la administración de Justicia se debe a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. En febrero de 2014 se reavivó la polémica sobre este problema debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción. (día, 2014).

En Panamá, se encuentra en grave y prolongada crisis procesal, que no es reciente, pero que en el último año se ha agravado notablemente debido a denuncias de corrupción, acusaciones recíprocas y conflictos de poder entre los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Estos hechos han llevado a una situación de desestabilización institucional y baja credibilidad pública de la Corte, que ha perdido el liderazgo político que esa instancia debería tener.

El principal problema del sistema judicial panameño es la falta de acceso de los ciudadanos a la justicia, resalta el Auditorio Ciudadano a la Justicia en Panamá elaborado por la Alianza Ciudadana Pro Justicia como organización de la sociedad civil, con el apoyo del PNUD (2004) el informe destaca que aún existen muchos problemas en la esfera judicial, como el rezago judicial, el alto número de presos sin

condena, la falta de autonomía presupuestaria, la corrupción en el sistema judicial, la percepción de impunidad y selectividad de la justicia, la poca transparencia y participación ciudadana en los procesos de selección de magistrados de la corte suprema, concluyendo que la mejora del acceso a la justicia tiene que ver con el funcionamiento de un sistema imparcial, calificado y transparente, para ello frente a la grave crisis en el poder judicial, se propuso la formulación de un Pacto de Estado para la reforma integral y consensuada del sistema de justicia (Orias, 2016).

En el marco nacional peruano, se descubre lo siguiente

(Vallejos, 2015), establece que el sistema judicial peruano, el estado constitucional y democrático de derecho reserva un rol de primera importancia al Poder Judicial y es que la judicatura tiene como cometido primordial el resolver las controversias de relevancia jurídica, brindando protección a los derechos de las personas y controlando el ejercicio abusivo o ilegal del poder por las autoridades públicas. Para cumplir esta tarea, los órganos jurisdiccionales deben contar con dos rasgos esenciales, que son tanto garantías de un adecuado funcionamiento institucional como del respeto y tutela de los derechos fundamentales de todos los individuos a saber que las garantías de independencia e imparcialidad. Se entiende, así por qué ha de combatirse con especial diligencia la corrupción judicial.

Ocurre que este fenómeno, precisamente aniquila e imposibilita la actuación independiente e imparcial de los jueces. De hecho, tribunales de justicia que resuelven las causas en base a sobornos o tráfico de influencias y no en aplicación estricta y justa de la constitución y la ley, producen consecuencias nocivas múltiples en la vida del país. En efecto, la corrupción judicial socava el estado constitucional de derecho, que vuelve ineficaces los mecanismos propios de la democracia y

distorsiona el funcionamiento de la economía, además de trastocar el orden de valores de la sociedad. Es muy grave que existan prácticas corruptas en sede jurisdiccional. Los tribunales de justicia son más bien los llamados a controlar y combatir todas las formas de ilegalidad y delincuencia, incluyendo las (degradaciones criminales de la política) y los infra-Estados clandestinos que parecen agobiar de corrupción la vida nacional en la actualidad. Mal podrían los tribunales de justicia cumplir su indicada misión si ellos mismos se encuentran aquejados por la plaga de la corrupción. En consecuencia, es claro que los tratos y actos corruptos en que pudieran incurrir los jueces y sus auxiliares no deben ser tolerados. Antes bien, han de ser perseguidos y combatidos con toda energía. La trascendencia de este empeño para el Perú de hoy ha sido puesta de relieve por algunos de los principales estudiosos de la realidad judicial de nuestra patria. Así, para Luis Pásara (no cabe duda de que la corrupción es el mayor obstáculo que se levanta contra la credibilidad de la justicia en el país), mientras Javier de Belaunde afirma que el combate a la corrupción es no solo una necesidad apremiante, sino casi una prueba de la verosimilitud de nuevos emprendimientos en el camino de la reforma judicial.

En cuanto al Perú, se exige una transformación para poder solucionar los problemas que tiene y así contestar las necesidades de los usuarios y recobrar el prestigio de los jueces y de la institución. En el sistema judicial englobar a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

En el ámbito local:

En dicha cita, puso especial énfasis en independizar al Poder Judicial y hacerlo más competitivo a nivel interno. “El problema del Poder Judicial no es solo presupuestario y organizativo, sino que es un problema político”, dijo, y resaltó que la solución está en hacer “menos Estado y más sociedad”.

Además, recomendó introducir mecanismos de competencia dentro de esta entidad tan venida a menos desde hace buen tiempo. “El sistema de selección de los jueces en el Perú es político cuando debería ser una elección popular”, indicó. El abogado refirió que la elección popular se utiliza en los juzgados de paz no letrados, lo que ha permitido obtener mejores resultados. Para ello, propuso la introducción de jurados o de jueces civiles que juzguen junto con los magistrados.

“Es hora de quitarles el monopolio de la administración de justicia a los abogados”.
(Garrido, 2013).

(Velarde, 2018) señala que no es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal comercial y laboral en sólo unos cuantos años, en los últimos días hemos sido testigos de una andanada de audios que, han desnudando una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados (del mas alto rango) del poder judicial, el Consejo Nacional de Magistratura y mas reciente el Ministerio Público.

Lo cierto es que estos audios no han puesto al descubierto algo que la población o los litigantes desconocían. Más bien han evidenciado uno de los grandes cánceres que sufre nuestro sistema judicial (reflejo de nuestra sociedad: La corrupción. hay también muchos magistrados y personal jurisdiccional que son probos

y muy capaces y que logran sobrevivir en un sistema que tiene aún a la corrupción como uno de sus motores pero es innegable (y ahora altamente visible) la corrupción tiene un nivel de penetración muy alto en nuestro sistema de justicia y que llega a los más altos niveles de las cortes del Perú.

En el ámbito institucional universitario:

Por otro lado, ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras deben realizar investigación tomando como referente a las líneas de investigación. Respecto a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina:

“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para lo cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

De este modo, haber escogido el expediente N° 23648-2013-0-1801-JR-PE-00 perteneciente al Distrito Judicial de Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la cuarta sala penal con reos en cárcel del corte superior de justicia de Lima.

Donde se le condenó a la persona de P.W.I.A. por el delito contra el patrimonio - Robo Agravado en agravio de P.T.I., le impusieron quince años de pena privativa de la libertad y fijando en dos mil nuevos soles, monto por concepto de reparación civil, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, fue emitida por la segunda sala penal transitoria del corte superior de justicia sala penal permanente, donde se resolvió reformar la sentencia

condenatoria, en modalidad de robo agravado a quince años de pena privativa de libertad a la modalidad de robo simple a diez años de pena privativa de libertad y no haber nulidad en los demás que contiene.

En términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, y tres meses y cuarenta y siete días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente interrogante:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio, **Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente N° 23648-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio, Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente N°23648-213-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivo específicos

Respecto a la sentencia de **primera instancia**.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de **segunda instancia**.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación.

Finalmente, la investigación se justifica, porque es la parte de la observación Profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social.

Las difusiones de los resultados servirán para motivar a quienes tenga vínculos con los asuntos de justicia; autoridades, profesionales, estudiante de la carrera de derecho, y sociedad en general. En lo particular, hasta el día de hoy ya es un trabajo que implica esfuerzo mental, sobre todo comprender la lógica del método científico para responder un problema de investigación, esto implicara que mi formación profesional sea mejor y eficiente.

Por ultimo tiene un fundamento constitucional previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la constitución política del estado que establece: Que toda persona puede formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

La administración de justicia en nuestro país es realmente caótica por que presenta diversos problemas que no hay cuando llegar a la solución, por ejemplo, tenemos en el primer lugar la corrupción la imparcialidad de los jueces, los tribunales de justicia que resuelven los casos a base de sobornos, y no aplican la ley, la constitución de forma correcta, la carga procesal y la excesiva duración de los procesos que se encuentra en los juzgados.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Posiblemente existan estudios relacionados directamente con la calidad de las sentencias; hasta el momento de cierre del presente trabajo no fueron posibles encontrarlas; razón por el cual se citan los estudios más próximos relacionados con las sentencias.

(Ramòn, 2010), Desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaba un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el transcurso del tiempo esto no ha cambiado, sino que, por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, precisamente uno de los retos que se impone en la actualidad es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

En el Proceso Penal, que no es otra que la del Juicio Oral y dentro de este la tercera y última etapa que no es más que la sentencia como parte fundamental de nuestro sistema de enjuiciamiento y resolución que plasma el resultado del Juicio.

La sentencia es el acto procesal de mayor trascendencia en el proceso que da lugar a la resolución fundamental, en la que el jurisdicente decide sobre el caso controvertido, por lo que su alcance es individual y concreto. Según la especialista María Caridad Bertot Yero “La sentencia es el acto que materializa la decisión del

Tribunal después de haberse producido la práctica de las pruebas, las alegaciones de las partes y haber ejercitado el acusado el derecho de última palabra.” Y apunta que en lo que a su contenido respecta no es más que “la convicción de justeza a la que arriba el Tribunal producto del examen de todas las pruebas y teniendo en cuenta lo alegado por los letrados y por el propio acusado.”

La Licenciada Lourdes María Carrasco Espinach explica que esta constituye la resolución fundamental del proceso, dado que es el documento donde los jueces plasman el resultado de su actividad cognoscitiva e intelectual, dotándola así de fuerza legal y que, en materia penal, obedece a la supuesta comisión de un hecho que reviste caracteres de delito, por tanto, a través de ella, se expresa el ius puniendi que detenta el Estado, ejercido mediante la función jurisdiccional.

La sentencia penal no es más que la decisión de los jueces que pone fin al proceso de instancia, la cual se logra tomando como base lo acontecido exclusivamente en el Juicio Oral, teniendo como finalidad registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinen.

Según (Bejerano, 2010), la argumentación jurídica en la sentencia durante mucho tiempo ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso. La motivación de la sentencia penal no es lo absoluto una temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, pues parte de los jueces y su actividad, vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial.

La sentencia, como bien explica Rivero García es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo

constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por el Presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. La sentencia es además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para así preservar el orden social. Toda sentencia debe tener claro:

El lugar en que se pronuncia, los nombres de los jueces que a su cargo tuvieron conocimiento del juicio oral y la práctica de las pruebas en el mismo, los nombres y apellidos del acusado y demás generales, los hechos conducentes a los puntos resolutive de la sentencia, la valoración de las pruebas practicadas, las consideraciones y fundamentos legales, condenación o absolución correspondiente y demás puntos resolutive.

Según (Hilda, 2010), los vicios de la sentencia dictada en una causa judicial puede adolecer de vicios, que son errores o defectos del pronunciamiento judicial. Cuando estos vicios causan agravio a uno de los litigantes dan lugar a recursos para remediar esos perjuicios, ante el mismo Juez que la dictó o ante una instancia jerárquicamente superior. Estos remedios se conocen como medios de impugnación de sentencias.

Los vicios pueden ser, según una tradicional clasificación, actualmente dejada de lado por su poca precisión científica, de procedimiento cuando quien juzga viola

normas procesales; o consistir en errores de derecho, del juicio en sí cuando el derecho no es aplicado correctamente. No importa si fueron premeditados o no. Según Calamandrei mientras los vicios procesales pueden ser cometidos por el juez o por las partes, los de derecho solo por el juez, calificando a estos últimos vicios, como más graves. Sostuvo Podetti que los errores de procedimiento permiten ser subsanados por los recursos de nulidad, mientras los errores de injusticia por la apelación, mientras que ambos errores pueden ser corregidos por la aclaratoria o por el recurso extraordinario de sentencia arbitraria.

La sentencia es una resolución de carácter jurídico, que deriva de un juez que pone fin a un proceso, por que admite el derecho de alguna de las partes en el litigio, en el derecho penal, el fallo determina la absolución de la persona bajo acusación cuando la sentencia es una condena se le estipula la pena que le corresponde según el delito.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

(García Caveró, 2012), señala que el Ius Puniendi dependerá de la función que se le asigne a la pena, en razón de lo que legitima la existencia del derecho penal (fundamento funcional, como lo llama Mir Puig). Sobre esta cuestión se han presentado corrientes que abogan por la falta de legitimidad del derecho penal. Lo que significa que no habría un fundamento funcional para el Ius Puniendi. Dentro de esta tendencia cabe incluir no solo las tesis abolicionistas en sus distintas variantes, sino también aquellas que se apoyan en ideas anarquistas y marxistas para cuestionar

la sociedad actual y sus estructuras. Cabe mencionar la llamada criminología crítica, la cual tuvo impulso en los años 80 y los 90. La interpretación que hace ver la realidad penal parte de la idea de que el estado necesita de los delincuentes y su castigo como medio de dominación, utilizando la pena como pretexto para mantener las estructuras de dominio y un control de los grupos del poder. Indicar que estas posturas son actualmente minoritarias y focalizan siempre el problema desde una perspectiva ideológica y para un determinado sector social.

Fundamento de Ius Puniendi presupone la necesidad del Derecho Penal en la sociedad actual, de manera tal que, si el derecho penal no fuese necesario, entonces no habría manera de fundamentarlo materialmente

Según, (Bustos ,1986) define al ius puniendi como, la Potestad penal del estado, en virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone pena o medida de seguridad. (Pág. 20).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

(Mantovani, 2018) la inserción de tal principio en nuestra Constitución “rígida” comporta que ello: a) tiene como destinatarios no solo al juez, si no ante todo al legislador, quien tiene la capacidad de impedir ese fenómeno de “desregulación” a favor del decreto ley, que la ley ordinaria (como el código de 1930) y un régimen constitucional flexible (como el estatuto de 1848) permitieron en el pasado y podrían permitir en el futuro, y b) asume como inconstitucionales las normas penales emanadas en violación con tal principio.

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

Según (Garcia Caverro, 2012), conforme el artículo 2 inciso 24, literal d) de la constitución política y el artículo II del título preliminar del código penal, el

principio garantiza la imparcialidad del estado, en tanto tiene que determinar de manera general, y antes de la realización del delito, las características del hecho prohibido y la reacción personal que cabe contra el responsable. Se evita que la actividad punitiva del estado pueda estar cargada de subjetividades o de intereses políticos o estratégicos. Es una garantía que se le da al ciudadano, en el sentido de que también el estado tiene sus reglas de juego y de actuación limitada.

El principio de legalidad fue constituido en el derecho penal liberal como un mecanismo para hacer frente a los abusos de los estados depòticos, en tanto una previa determinación absoluta de las conductas prohibidas mediante la ley impedia abusos por parte de los detentadores del poder. En las exposiciones de Beccaria y Feuerbach, este principio adquirió además un fundamento racional desde la perspectiva del derecho penal, en el sentido de un refuerzo necesario a su finalidad preventiva.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

Según (Cervera, 2017), El principio de presunción de inocencia obliga, entonces, quien acusa un presunto hecho ilícito y considera que puede ser atribuible al investigado tiene que demostrar no solo que existe una conducta reprochable penalmente sino que además puede ser atribuible al imputado; acto que deberá fundarse bajo la existencia de prueba suficiente.

En tal sentido, dicho principio se convierte en el eje medular del juicio y del estándar de apreciación probatoria que excluye y sanciona la subjetividad y arbitrariedad de la actividad judicial al momento de decir un caso, por eso se dice que la apreciación de la prueba ha de ser objetiva, racional e imparcial.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

(noticias, 2017), Este principio jurídico es el que da garantía a los ciudadanos para que tengan las mismas y mínimas condiciones para afrontar un proceso judicial. Así, si una persona es llevada ante los tribunales por alguna acusación fiscal o demanda, esta tiene derecho a ser escuchada para defender su inocencia frente al juez. También podrá acceder a una defensa legal que el Estado puede proporcionarle a través de un abogado de oficio en caso de que no pueda contratar a uno particular.

El rol del abogado es crucial porque puede exigir un debido proceso en caso no se evidencie. Además, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución establece "la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional" como deber de los magistrados. El debido proceso se caracteriza, entonces, por tres elementos: imparcialidad en el juicio, asistencia de un abogado y legalidad en la sentencia. De esta manera, la Justicia en el país cumple con lo dispuesto por la Constitución en un Estado de Derecho.

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

Comprende en la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.

Al respecto, nuestro supremo tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales "es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantía que las resoluciones judiciales no se encuentren justificables en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que

proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso”. (STC.Nº3943-2006-PA/TC, fund.jur.4). (Bermudez, 2017).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

En el texto actual de reforma del sistema procesal, orientado a facilitar el ejercicio del derecho de defensa de las partes procesales, como mecanismo destinado a asegurar un juicio justo y en igualdad de armas resulta evidente la importancia asumida por el derecho a probar.

El derecho a probar, como la mayoría de derechos procesales, tiene naturaleza compleja en la medida que está integrado por una diversidad de componentes que se complementan y se relacionan mutuamente. El derecho a probar comprende así el derecho de las partes procesales a ofrecer medios probatorios necesarios para la defensa 1) el derecho a que dichos medios probatorias sean admitidos, 2) el derecho que se ampare la producción o conservación de la prueba, 3) y el derecho que se valoren adecuadamente y motivadamente los medios probatorios. (Alfaro, 2014).

2.2.1.2.6. Principio de Lesividad.

Según (García Caveró, 2012), constituye una idea sumamente interiorizada que si el derecho penal procura proteger bienes jurídicos. El delito constituye la lesión de un bien jurídico. a partir de esta idea se explica la existencia de cierta lesividad de la conducta delictiva para fundamenta la imposición de una pena. En este sentido como se entiende lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal que requiere la lesión o puesta en peligro abstracto.

La cuestión debe resolverse es si los delitos de peligro abstracto resultan compatibles con el principio de lesividad expresamente requerido en la normativa penal.

Al parecer la respuesta es negativa. Tanto es así que el anteproyecto de reforma del código penal 2004 ha agregado al artículo una cláusula de excepción que permitiría, en ciertos casos, la utilización de los delitos de peligro abstracto como técnica legislativa.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.

Este principio de culpabilidad se encuentra reconocido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, el cual exige para la imposición de una pena, la responsabilidad penal del autor. Si bien este artículo utiliza el término “responsabilidad”, el análisis de los proyectos del código penal de 1985 y 1986 muestra que la idea del legislador penal era hacer referencia a la culpabilidad.

La culpabilidad jurídico penal sería desde esta perspectiva, un juicio de reproche al autor por el mal uso de sus libertades, esto es, por haber podido y debido actuar conforme a derecho. A esta comprensión de la culpabilidad se le ha cuestionado fundamentalmente la imposibilidad de una prueba empírica de la libertad de actuación, repercutiendo esta imposibilidad de prueba especialmente en la idoneidad de la culpabilidad para ser un criterio de medición de la pena. (Percy, 2012).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

Este principio tiene una doble connotación; por un lado, supone la necesidad de que se formule la acusación de parte de sujeto procesal legitimado; es decir, por el Ministerio Público; pero adicionalmente a ello, y como contraste a la concentración de poderes propia de los sistemas inquisitivos, este principio implica una clara división o delimitación de roles o poderes procesales. a) El acusador que persigue el delito, b) el acusado y su defensor que en ejercicio del derecho de defensa puede contradecir la tesis acusatorio, c) el juez, quien actúa como tercero imparcial puesto

que, y no detenta la dirección de la investigación, ni aporta la prueba en el proceso, sino que se comporta como juez de decisión y de garantía.

Por otro lado, desde la perspectiva de la prueba, se afirma que en los sistemas donde rige el principio acusatorio, se deja la actividad probatoria en manos de las partes, a diferencia de los sistemas donde rige el principio oficialidad, y en el cual el órgano judicial interviene en la obtención de las pruebas, porque el proceso penal está encaminado al esclarecimiento de los hechos.

Integrando los aspectos anteriores, el profesor Jacobo López Barja de Quiroga destaca como características básicas y esenciales del principio acusatorio las siguientes: a) separación entre el órgano investigador, acusador y el juzgador; b) sin acusación no hay juicio o no hay condena; c) la condena no puede ir más allá de la acusación; d) la proposición y producción de pruebas queda en manos de las partes; y e) la prohibición de la *reformatio in peius*. (Morales, 2014).

2.2.1.2.9. Principio de oficio.

La ejecución de la condena no necesita de impulso de parte de los sujetos procesales, una vez que la sentencia condenatoria adquiere la calidad de consentida, el Juez o Tribunal dispondrá la ejecución de las medidas ejecutivas adoptadas para concretizarlas, ordenando para ello a los órganos competentes ejecutar las medidas de fuera que dieran lugar.

Moreno Catena escribe que esta circunstancia la llevado a considerar que toda ejecución de una sentencia penal es ejecución forzosa; si bien puede concurrir una manifestación voluntariedad del penado, de someterse a la ejecución de la sentencia, su negativa incide la necesidad de que su cumplimiento deba ejecutarse forzosamente

en tanto su plasmación es ejercicio del ius imperium del estado, con fuerza y vigor de una norma de derecho público, inoponible por el sujeto obligado.

Este principio encuentra su correlato de sistematización, con el principio de jurisdiccionalidad, en tanto el juzgador tiene la potestad decisoria sobre las causas que se avoca y al momento de ordenar la ejecución de una sentencia, no hace más que hacer uso de ese poder del cual se encuentra investido, encarnizado exclusivamente en el órgano jurisdiccional competente. (Freyre, 2011).

2.2.1.2.10. Principio de oralidad.

Es una de las características del enjuiciamiento. Por la oralidad del procedimiento se entiende el principio de que, la decisión judicial, mediante la cual se resuelve afirmativa o negativamente acerca de la pretensión punitiva, debe estar basada fundamentalmente en la materia probatoria actuado oralmente en el debate.

Este principio importa que los actos procesales se realicen oralmente, además los instrumentos donde se hayan recogido las pruebas.

La oralidad tiene la innegable ventaja de poner al acusado frente a la sala quienes escuchan sus explicaciones y argumentaciones, apreciando sus reacciones, emociones, alteraciones, etc. También permite la observación directa del testigo; sus afirmaciones, ademanes y reacciones; es el medio más simple y eficaz de apreciar la sinceridad de su declaración. (Sumarriva A. C., ABC del Derecho Procesal Penal - EGACAL, 2016).

2.2.1.2.11. Principio de Juez natural.

Es una garantía de la independencia jurisdiccional. Se encamina a la existencia del instructor o juzgador antes de la comisión del delito. En virtud a este principio los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la ley. Asimismo.

Los civiles no pueden ser juzgados por el tribunal militares, ni los militares por los tribunales civiles cuando se trate de delitos de función.V.gr.: Infidencia, abuso de autoridad, etc.

Las leyes determinan que los órganos jurisdiccionales se harán cargo de la instrucción y juzgamiento del delito, evitando que se cometan arbitrariedades por parte de las personas interesadas o funcionarios. (Sumarriva A. c., 2016).

2.2.1.2.12. Principio de pluralidad de instancia.

Este principio, de acuerdo a la constitución, es una garantía de la administración de justicia. Según Claria Olmedo señala: La doble instancia es la garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el tribunal de alzada.

En fundamento de la instancia plural, se encuentra en la fiabilidad humana del juez, que puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, que trae consigo perjuicios para algunos de los sujetos procesales y en consecuencia injusticia. (Sumarriva, 2016).

2.2.1.2.13. Principio del derecho de defensa.

Desde el momento, que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de la defensa empieza a desplegar indefectiblemente sus efectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva que recae en su contra.

La defensa es un presupuesto fundamental del debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducto realizan, desarrollan y ejecutan una serie de actos procesales dirigidos, generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado;

aunque cabe advertir, que no necesariamente el derecho de defensa supone contradecir la imputación en su contra, pues en algunas veces, haciendo uso de dicho derecho, puede allanarse, aceptando los cargos confesando su participación en el hecho punible. (Frevre, 2011).

2.2.1.2.14. Principio de publicidad.

Por este medio se garantiza que el público pueda presenciar las sesiones de la Audiencia en el Juicio Oral; el C.PP. Dispone que las audiencias deban ser pública bajo sanción de nulidad. El público puede concurrir y tomar conocimiento de quien es sometido al juzgamiento, el delito que se le imputa y todos los detalles, la sala puede limitar este derecho en los casos establecidos por la ley.

La publicidad bien usada es una garantía para el acusado. En doctrina se hace referencia una publicidad inmediata o activa, cuando el público asiste físicamente a la audiencia; y la publicidad mediata o pasiva, cuando el conocimiento sobre el proceso llega al público través de los medios de comunicación.

La publicidad no es absoluta. La sala penal puede limitar la publicidad. La limitación se produce en los casos en que la sala dispone el ingreso solo de un número determinado de personas o restringe el ingreso a menores de edad, salvo si se trata de estudiante de Derecho. Finalmente, la sala puede disponer la inclusión del público y que la audiencia se realice en secreto, por ejemplo: en los delitos contra la libertad sexual o en los casos en los se pone en riesgo la seguridad nacional. (Sumarriva A. C., ABC del Derecho Procsal Penal, 2016).

2.2.1.2.15. Principio de proporcionalidad de las penas.

El principio de proporcionalidad exige que el establecimiento de las conmociones penales y la imposición de las penas tengan una relación valorativa con

el hecho delictivo contemplado en la globalidad de sus aspectos. La doctrina penal nacional entiende predominantemente que este principio se encuentra reconocido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en donde se establece que: “la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho”, la propia exposición de motivos de Código Penal es de esta interpretación al precisar que “el artículo VIII exige la proporcionalidad de la pena con la responsabilidad por el hecho”. Lo central aquí será concretar que aspecto del hecho se engloban dentro del llamado límite de la “responsabilidad por hecho”.

Si se parte de una comprensión bipartida del delito que diferencia dogmáticamente el injusto y la culpabilidad, no cabra más que equiparar la responsabilidad por el hecho con la categoría de la culpabilidad, como lo sostiene la doctrina dominante, lo específico de la imposición de la pena frente a la medida de seguridad es la culpabilidad del autor.

El límite e la pena exigido en el artículo VIII del Título Preliminar se reduciría, el juicio de culpabilidad, mientras que el juicio de la antijuridicidad del hecho previo a la culpabilidad, no tendría por qué repercutir en la entidad de la pena. Desde esta comprensión se podría llegar a admitir situaciones reñidas con la idea de proporcionalidad, que se atendería únicamente al límite ofrecido por la culpabilidad o responsabilidad, pero no al límite establecido por la gravedad del injusto. (percy, 2012).

Los principios procesales de derecho penal, son de suma importancia por el hecho que sirven de garantía para la persona humana porque están consagradas los valores y límite del poder punitivo del estado, estos principios lo utilizan los jueces,

los legisladores, los juristas y otros, para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas.

2.2.1.3. El proceso penal.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Se ocupa del proceso que permite la imposición de las consecuencias jurídicas previsto en el Derecho penal sustantivo. A diferencia de los hechos regulados por leyes causales en donde el efecto previsto se produce automáticamente, en el caso de las leyes jurídicas la consecuencia jurídica prevista no tiene lugar de manera automática. Resulta necesario que un juez o tribunal realice un juicio de imputación en que se determine no solo que el hecho sometido a su conocimiento se incluye dentro del supuesto de la ley penal (interpretación), sino también que ese hecho concreto se encuentra suficientemente probado. El proceso penal sirve para la realización del Derecho Penal sustantivo.

El proceso penal no solo permite que se imponga legítimamente una sanción penal, sino que también determina los límites de las facultades de intervención de los órganos encargados de la persecución penal. El cuerpo legislativo fundamental es el código de procedimientos penales. (Percy, el derecho penal objetivo en sentido material, 2012).

El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales. (Oliva, 1997).

2.2.1.3.2. Características del proceso penal.

(Sanchez, 2006, p.169-170) establece las siguientes características:

- a) Constituye un instrumento jurídico por excelencia mediante el cual el estado ejerce el ius puniendi o derecho de castigar; como una forma de respuesta a la lesión o puesta en peligro de los bienes de cualquier persona o de la sociedad en su conjunto. En este sentido, el derecho de defensa es para el estado una consecuencia necesaria del ejercicio del ius puniendi.
- b) El proceso penal, conforme a nuestro actual sistema, es por esencia jurisdiccional, ya que no tiene existencia jurídica si no está presidido o dirigido por un órgano que ejerza jurisdicción, aunque éste actúe provocado por otros órganos.
- c) El proceso penal cumple funciones comunicacionales de gran Valor social como medio para establecer la verdad. En este sentido, el proceso penal, se organiza como fenómeno de comprensión escénica y distribuye sus papeles entre las personas que intervienen en el: acusador, acusado, jueces y la defensa.
- d) La expuesta necesidad del proceso penal ha llevado a algunos autores a considerarlo como condición del delito, debido a que la pena, elemento del hecho punible, sólo se puede imponer por medio del proceso penal.
- e) El proceso penal actual aparece como un conjunto de normas jurídicas de corte garantista en una triple vertiente. Para la actividad punitiva del Estado pues su pretensión sancionadora se limita dentro de las normas propias del proceso penal, para el justiciable, que se ve rodeado no solo de derechos sino también de garantías procesales que funcionan de oficio o su exigencia, y para el agraviado o la víctima del delito en cuanto a la pretensión que le

corresponde, sujeto procesal que no debe ser olvidado en el desarrollo y fines de la causa penal.

f) El proceso penal comprende una determinada organización judicial para el cumplimiento de sus fines, lo que significa una clara delimitación de los sujetos procesales que intervienen y las funciones que cumplen. Una reforma de la ley procesal debe traer consigo una reforma en la organización del poder judicial el ministerio público en este ámbito

g) El proceso penal recepción hay regula los principios constitucionales en materia de derechos fundamentales, así como las normas de carácter internacional vigentes en nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

h) El proceso penal está cubierto de toda una formalidad y solemnidad, manifestadas principalmente de las disposiciones referidas a las diligencias o audiencias judiciales y a la actuación de los sujetos procesales.

2.2.1.3.3. Clases de proceso penal.

Conforme a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

2.2.1.4. El Proceso Penal Sumario ordinario

2.2.1.4.1. El proceso penal ordinario.

Tiene dos etapas: la etapa de instrucción y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral). El proceso sumario tiene como etapa única la instrucción.

El plazo de la instrucción en un proceso penal ordinario es de 4 meses prorrogable a 60 días más. Mediante la ley n° 27553 (13-11-2001), se modifica el artículo 202 del código de procedimientos penales y se establece la posibilidad de que el juez penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado amplíe el plazo de 8 meses adicionales improrrogables, bajo responsabilidad en los siguientes supuestos: 1) complejidad por la materia, o la cantidad de medios de prueba que actuar, la necesidad de pericias documentadas exhaustivas, revisión de documentos o gestiones fuera del país. (Extradición).

Por la pluralidad de procesados o agraviados, tratándose de organización criminales a partir de la vigencia de la ley n° 3077 (01-07-14), los delitos comprendidos se tramitan con el código procesal de 2004, cuya investigación preparatoria puede durar 36 meses).

En un proceso ordinario concluido la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial. (Sumarriva A. C., Procesos Penales, 2016).

2.2.1.4.2. El proceso penal sumario.

El juez penal tiene a cargo 2 etapas del proceso, la instrucción o investigación y juzgamiento. La instrucción es más sencilla; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días mas, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelven la instrucción con la acusación, el juez sentenciara. Con la acusación del fiscal todos los autos deben poner en manifiesto por el termino de 10 días en la secretaria del juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar su informe), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia

dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana R. , 2014).

2.2.1.5. Etapas del proceso penal.

Acuerdo al CPP Título Preliminar en el artículo uno, “el proceso penal se desarrolla en 2 etapas: la instrucción o periodo de investigación y el juicio, que se realiza en instancia única”.

2.2.1.5.1. La investigación judicial o instrucción.

El juez, ya sea en un modelo de instrucción judicial o bien en una investigación bajo la dirección del Ministerio Público, debe de velar, dentro del ámbito de su competencia, por el respeto a los derechos humanos, reconocidos tanto en la Constitución, en los tratados internacionales y en las normas que de los mismos emanen. Ello, a raíz de los principios y garantías previstas en un Estado constitucional de derecho, así como, por los compromisos internacionales (convencionales) que el estado asumió ante la comunidad internacional en materia de protección a los derechos humanos.

En esa inteligencia, el juez que interviene en el proceso penal ejerce un rol de cautela o de tutela de los mencionados derechos, ejerza o no la dirección de la investigación. En ese sentido, y ello es objeto del presente capítulo, analizaremos el papel del juez en un modelo de instrucción judicial, así como, su rol en un modelo de investigación a cargo del Ministerio Público, a fin de demostrar que sea cual fuese el esquema a adoptar, se mantiene incólume la obligación judicial de velar por el respeto de los derechos humanos de aquellas personas que intervienen en la investigación penal. (Chorres).

2.2.1.5.2. Etapa de juicio oral o juzgamiento.

Es la etapa del proceso penal más importante vinculado a un ámbito de función verificado en cuanto a los hechos (elementos de convicción), aportadas previamente en el proceso. Verificación en términos de actos procesales en conjunto (acto de la prueba), practicados en inmediación contradicción oralidad y publicidad habrá dar como resultado el de la asunción convicción condenatorio o exculpatoria o en su defecto de duda razonable que impida una condena ya sea por aplicación del indubio-pro-reo de insuficiencia probatoria.

En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de la prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el juzgador la convicción o duda respecto de la realización o no del delito y su vinculación por el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal.

El inicio de juicio oral o juzgamiento se encuentra en el artículo 353 del NCPP, por auto de citación a juicio. Siendo así finaliza con la dictación de la sentencia definitiva emitida por el órgano jurisdiccional respectivo. Una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392 ncpp. (Castro S. m.).

El juez de la investigación preparatoria remite los actuados al juez encargado del juicio, quien al recibirlo emitirá una resolución judicial a través de la cual comunica a los sujetos procesales la fecha, hora y lugar de realización del juicio oral. De esa forma, una vez notificada la resolución solo debe esperarse la realización de la audiencia del juicio oral se compone de tres fases: (Villanueva, Etapa de juzgamiento Juicio oral, 2004).

1. fase inicial.
2. fase probatoria.
3. fase conclusiva.

B. Características del proceso penal ordinario y sumario.

Dentro del proceso penal se cumple dos procesos ordinarios, sumario cada una de ellas con plazos establecidos.

Tomando en cuenta las etapas del proceso e intervención de los órganos jurisdiccionales.

El proceso ordinario Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de cuatro meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la corte suprema.

El proceso sumario en término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia.

Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana, 2014).

Teniendo en cuenta el uso de los medios impugnatorios.

En el proceso penal ordinario la sentencia emitida por la cuarta sala penal con reos en cárcel del corte superior de justicia de Lima, fue impugnada haciendo el uso de recurso de nulidad siendo resuelta por la sala penal transitoria del corte superior de justicia sala penal permanente, en definitiva.

En el proceso penal sumario la sentencia emitida por el juez penal, es impugnada haciendo uso del recurso de apelación, siendo la sala penal superior quien tendrá la facultad de resolver, en definitiva.

Teniendo en cuenta la intervención del Representante del Ministerio Público.

La investigación del hecho punible es una tarea (labor) que ha sido encomendada al representante del ministerio público, tal como se desprende del artículo 159 de la ley fundamental, por lo que se constituye en el ente director de la

investigación preliminar, trazando una estrategia de acorde a la naturaleza del injusto penal, en consonancia con las diversas aristas que se identifican en el caso concreto.

Dicha actuación investigativa deberá solicitar la colaboración de los agentes policiales, especialistas en los diversos ámbitos de la criminalística, entablándose, así una actuación plena coordinación y de estrategias coordinadas (cadena de custodia de las evidencias), a efectos de alcanzar los fines esenciales de la investigación: desentrañando los elementos principales del hecho objeto de conocimiento, de acuerdo a sus diversos atices y particularidades.

Conforme a lo previsto en el nuevo CPP, el persecutor público es quien dirige formalmente la investigación penal, por lo que el agente policial, se somete funcionalmente a los mandatos que el fiscal imparte en dicho ámbito de actuación pública, es así, por la sencilla razón de que el ministerio público es una institución autónoma e independiente, en los aspectos administrativos y funcional, ajena a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, por lo que se garantiza su imparcialidad, factor de la relevancia, en una investigación penal, que ya de por si es equidistante para el imputado; con ello se garantiza que la intervención de fiscal se sujete a los parámetros estrictamente legales y constitucionales. (Freyre A. R., la intervencion del ministerio publico, 2016).

2.2.1.6. Funciones del proceso.

El proceso penal cumple las siguientes funciones:

1.- La actuación del ius puniendi del estado. - el estado ostenta el monopolio del ius puniendi que actúa una vez declarada la existencia de un delito y la participación del encausado.

2.- La protección del derecho a la libertad. - el proceso penal también debe declarar el derecho a la libertad del ciudadano inocente, por eso se erige en un instrumento neutro de la jurisdicción.

3.- La protección de la víctima. - también el proceso penal ha de ser un instrumento útil para la reparación de la víctima.

4.- La rehabilitación del investigado. - función de reinserción del delincuente en la sociedad. (Sandra, 2016).

2.2.1.6.1. El proceso como garantía constitucional.

El proceso penal importa un conjunto de principios y garantías constitucionales que guían y gobiernan su desenvolvimiento, así como el rol de los sujetos procesales. En un proceso basado en el sistema acusatorio la dignidad humana, como pilar del Estado Democrático de Derecho, es un derecho fundamental cuyo respeto se exige al máximo durante el desarrollo del proceso penal.

La libertad es otro derecho fundamental que constituye una regla general en el nuevo proceso y que puede ser restringida solo bajo los supuestos legalmente establecidos, de modo que, la detención pasa a ser la medida excepcional en el proceso. El derecho de defensa, como derecho irrestricto, no se activa a partir de la acusación fiscal, sino desde el mismo momento en que la persona tiene conocimiento de que se ha iniciado una indagación o investigación preliminar en su contra. La presunción de inocencia, la igualdad procesal, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la cosa juzgada, entre otros, son los principios y garantías constitucionales. (Beteta, 2006).

2.2.1.6.2. Plazos del proceso penal.

En la teoría de los plazos procesales se ha desarrollado una clasificación de los plazos distinguidos según determinados criterios. Suelen clasificarse los plazos: 1. Por la especie de actividad a que se refieren; 2. Según el efecto característico por el límite que ellos ponen a la actividad procesal; 3. Por el origen de su predeterminación.

La clasificación sobre el efecto característico por el límite de tiempo que los plazos ponen a la actividad procesal, y que divide los plazos en perentorios y ordenatorios. Los mismos que enseguida abordaremos: 1. Los plazos perentorios o llamados también plazos fatales o finales, según el profesor italiano Vincenzo Mancini, “son los que fijan un periodo de tiempo dentro del cual se debe desplegar una determinada actividad procesal bajo pena de decadencia de un derecho subjetivo o de una potestad procesal pública”.

El vencimiento del plazo perentorio inhibe la actividad procesal de que se trata, de manera que antes de ese momento es libre y válida en cualquier momento del plazo. Ahora bien, la sanción de decadencia (o caducidad), que es lo que caracteriza al plazo perentorio, debe resultar expresamente de la ley; de no ser así, el plazo tendrá carácter meramente ordenatorio.

El plazo perentorio además de decadencia del poder, señala Claria Olmedo, produce preclusión, y aniquila la posibilidad de realizar el acto previsto. Con ello se impide la indeterminada paralización del proceso. En efecto, según este autor, “el acto que pretenda cumplirse después será inadmisibles. Sólo pueden aplicarse, como regla, a la actividad disponible de las partes, conforme ocurre respecto de las

impugnaciones o de la constitución en parte civil, y por excepción a la actividad discrecional del tribunal, como la exclusión de oficio de las partes civiles.

2. Los plazos ordenatorios o llamados también plazos conminatorios “son los que fijan un periodo de tiempo dentro del cual está permitido o prescrito el ejercicio de una determinada actividad procesal, pero sin que la inobservancia del plazo importe sanciones procesales”. La inobservancia de los plazos meramente ordenatorios no dan lugar a sanción procesal alguna. Es por esta razón que el acto que pretenda cumplirse después de vencidos los plazos legales no son sancionados ni con la caducidad, la inadmisibilidad o la ineficacia.

Estos plazos, como precisa Mancini, “están fijados para asegurar el buen orden procesal (de ahí su nombre de ordinarios) contra la negligencia o la mala intención”, de todos los operadores que intervienen en el proceso. Generalmente, estos plazos, rigen para los funcionarios del proceso (fiscales y jueces), los que pueden ser pasibles de sanciones disciplinarias. (Cruz, 2012).

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.

Puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado.

Finalidad restaurativa. - cuando se utiliza un mecanismo para reparar el daño de inmediato y poner fin al conflicto antes de formalizar la investigación. El CPP reconoce dicha finalidad en el principio de oportunidad (art.2.1).

Finalidad represiva. - ello demuestra que los operadores del sistema de administración de justicia eligen generalmente aplicar la prisión preventiva o una pena privativa de libertad (son las medidas más graves que se aplican en el proceso penal), lo que pone de manifiesto que utilizan el proceso penal como instrumento represión. (Guardia, legis.pe, 2019).

2.2.1.6.4. Objeto del proceso penal.

Es así como de los principios, sujetos y roles que se definen durante el proceso de investigación y delimitación de esta categoría procesal. El tema es analizado fijando los criterios teóricos que deben de prevalecer para configurar un objeto del proceso con relevancia jurídica y procesal que le permita al titular de la acción penal solicitar al órgano juzgador de su conocimiento sobre la base de las exigencias de los principios acusatorio, igualdad, contradicción e imparcialidad.

Según Gimeno Sendra señala que el objeto del proceso penal está constituido por el *thema decidendi*, es decir, por las acciones u omisiones delictivas sometidas a juicio, o lo que es lo mismo, sobre los hechos enjuiciados en cuanto son delictivos y sobre las consecuencias penales que de estos derivan para los sujetos inculcados. Simplificadamente se puede hablar del hecho penal como objeto del proceso penal, siempre que se advierta que son actos de las personas enjuiciadas los que se juzgan, actos concretos con trascendencia antijurídica.

Según Miguel Fenech precisa la existencia de dos momentos en relación al objeto del proceso y con relación a su fijación señalaba: “esta fijación del objeto concreto se lleva a cabo por actos de petición que las partes dirigen al tribunal, bien exigiendo la condena, bien la absolución del imputado; aparece pues en el proceso la

pretensión, que debe fundarse desde el punto de vista facticio en la representación de la realidad que cada una de las partes pretendientes haya obtenido de su estudio del sumario y de las pruebas que luego se llevan a cabo en el juicio oral”, idea que él no limitaba tan solo a los hechos como el objeto del proceso, sino que va más allá al señalar la necesidad de la pretensión. Por último, Leonardo Prieto Castro y Ferrándiz significó: “el primero y genuino objeto del proceso penal, su materia, es el acto o hecho que ha de ser enjuiciado en él, confrontándolo con los tipos establecidos en la ley penal. En cuanto a la pretensión punitiva nacida del ius puniendi, es ejercitada en consideración o por causa de ese acto o hecho, tal pretensión también compone el objeto del proceso penal”. (Leon, 2014).

2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.1.1. Definición.

La certeza juega un papel indiscutible al momento de dictar un fallo. Es por ello que las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la sentencia que pondrá fin el proceso.

Desde el punto de vista objetivo, la prueba sirve para acreditar un hecho desconocido, es todo medio o instrumento que sirve para conocer un hecho. La prueba es la convicción o certeza que ella produce en la mente del juez.

Roxin define la prueba como “el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de existencia de un hecho”. Conviene diferenciar medio de prueba de la prueba propiamente dicha.

La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esa certeza. La ley usa la palabra prueba en ambos sentidos, la prueba y la verdad se

correlacionan, porque mediante la prueba adquirimos la verdad. (Sumarriva A. C., La prueba en el proceso penal, 2016).

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.

Según (Cubas V. , 2006), es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito.

2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.

Es el sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el tema probatorio, es decir cuál es el efecto que toda esta actividad probatoria ha incidido en la mente y en el razonamiento del juzgador como medio de esclarecimiento que le permitirá resolver en determinación sentido.

Devis Echandia, la conceptúa como el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consiste en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. En definitiva, la valoración de la prueba importa una fase esencial de la prueba, que no solo se limita a una labor personal del juzgador, e acuerdo a sus facultades discrecionales, sino también a su apreciación crítica cuando deba incluir de valoración todas aquellas pruebas que han sido objetivas y/o incorporadas con afectación de derechos fundamentales o en contravención a las normas de orden procesal.

En nuevo CPP, en el artículo 158, dispone que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la

experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, es decir, en la resolución, deberá exponer en detalle, los motivos de por qué ciertas pruebas le dan o no convencimiento, y cual han sido la metodología empleada para llegar a dichas conclusiones. (Freyre A. R., 2011).

“Un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal, procesal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética ni a la dignidad e integridad a las personas”. (Cubas, valoración de la prueba, 2006).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. El Atestado policial

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones (pre calificación del hecho y de los presponsables, sus identificaciones y grados de participación). (Giraldo).

b. Regulación

El Libro Segundo, Título III de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), artículo 292 respectivamente.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

Muestra las siguientes características: Estuvo a cargo de la Comisaría PNP de Mateo Pumacahua, con el N°158 13-EGION-P-L-DIVTER-SUR2-CMP-DEINPOL. Contiendo las siguientes diligencias, una papeleta de Detención, cuatro Manifestaciones, una hoja de Antecedentes Policiales, Una Hoja de Requisitorias,

Tres Hojas Datos de Reniec, Una Acta de Registro Personal, Una Acta Recepción, una Acta de Información de Derechos del Detenido, Una Hoja de Datos Identificatorios, Una Copia Xerográfica de Solicitud de Suspensión del PBC, Una Acta de Reconocimiento, Una Acta de Reconocimiento Legal, en conclusión que el acusado ha sido plenamente identificado como autor del delito imputado, por las siguientes características:

La información del presente atestado, estableciéndose la flagrancia del mismo, el mismo que fue intervenido en el banco de BCP con la finalidad de cobrar un cheque al portador por la suma de s/1,350.00 nuevos soles, dándose con la sorpresa que dicho cheque se encontraba registrado como robado, el agraviado refirió que en horas de la noche al momento de abordar un taxi con dirección a su domicilio fue asaltado por el conductor echándole una sustancia a su rostro (gas), con el cual perdió el conocimiento, posteriormente despojándole de su billetera color negro en el interior conteniendo dinero en efectivo la suma de s/900 nuevo soles, así como un cheque del banco BCP por la suma de s/1350,00 nuevos soles y tarjetas de crédito, para luego dejarlo abandonado por la panamericana sur en horas de la madrugada.

Por no haber demostrado tener trabajo fijo, lo que permitirá presumir que el robo sea su medio de vida. Poniendo a la disposición al presunto autor para las investigaciones del caso.

B. La instructiva

La doctrina considera que el proceso penal se divide en cinco fases: instrucción o investigación, fase intermedia, juzgamiento, impugnación y ejecución.

Genio Florian, al referirse a la instrucción señala que “tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho

delictivo se ha cometido, y quien es el autor y cuál es su culpabilidad. Esta fase se desenvuelve con una serie de actos que se acumulan o se subsiguen a intervalos, está caracterizada por el método de análisis”.

El artículo 72 del CPP, establece el objeto de la instrucción es reunir la prueba de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado y sus moviles, establecer la participación que han tenido los autores y cómplices, en su ejecución o en actos posteriores a su realización.

Manzini dice acerca de la instrucción que “es el conjunto de actos llevados a cabo por la autoridad o por orden de ella, que se dirigen a averiguar por quien y como se ha cometido un determinado delito y adquirir cualquier otro elemento necesario para la comprobación de la verdad; se lleva acabo tanto antes del debate, como en el debate mismo” y agrega el primer periodo se caracteriza principalmente por la búsqueda y la preparación; en cambio, en el debate predomina la actividad de control, de discusión y juicio”, la instructiva inicia cuando el juez penal expide el auto de apertura de instrucción, que determina, además el inicio del proceso penal. (Sumarriva a. C., 2016).

b. Regulación

En el código de procedimientos penales título v en el artículo 121 respectivamente.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio.

Se evidencia en la fuente de información en el cual se puede observar que estuvo a cargo de la Comisaria PNP, de Mateo Pumacahua, el acusado ha rendido su declaración en el cual sostiene que en relación a los hechos que se le imputa es inocente de los cargos imputados en su contra en el sentido que todo momento no

dedicarse al trabajo de taxista que su labor es una carpintería en donde viene trabajando aproximadamente un año. (EXP.NRO.23648-2013-0-1801-JR-PE-0).

C. La preventiva

Se considera procesalmente dentro de la declaración testimonial. La declaración que presta el agraviado o perjudicado por la comisión del delito.

La declaración del agraviado está sujeta a las mismas formalidades de la declaración de testigo. Su declaración facultativa, salvo que lo solicite el representante del ministerio público, el inculpado o lo ordene de oficio el juez penal. La declaración preventiva se toma previo juramento o promesa de honor. (Sumarriva A. C., Declaracion preventiva, 2016).

Regulación

Nuestro Código Procesal Penal regula la prisión preventiva desde el artículo 284 hasta el artículo 303.

La preventiva en el proceso judicial en estudio.

En este caso específico no se ha realizado por temor a posibles represalias, según indica el agraviado en su manifestación policial.

D. Documentos

La documentación respectiva" deberá concluirse que el hecho imputado por el actor a la autoridad demandada, relativo a que ante ella exhibió los documentos conducentes a demostrar la legal importación de la mercancía de que se trata, es presuntivamente cierto, si la propia demandada se abstuvo de presentar la documentación respectiva, sin causa justificada. Consecuencia de lo cual es que, si es cierto el hecho aducido por el actor, también lo es el relativo a que con la

documentación que exhibió en la fase oficiosa del procedimiento demostró lo legal de la importación.

La anterior conclusión encuentra su fundamento en lo preceptuado por el artículo 200, fracción VII, del ordenamiento citado, por cuanto el mismo establece que la resolución impugnada se apreciará tal como aparezca probada ante la autoridad fiscal.

b. Regulación

Se establece en el artículo 184 del Código procesal penal en el párrafo primero.

c. Clases de documento

Son documentos manuscritos, impresos, fotocopia, fax, disquetes, películas fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos que contiene registro de sucesos, imágenes voces y etc.

e. Documentos existentes del proceso judicial en estudio

Documento público es aquel autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado, además es un objeto representativo y forma parte de un proceso judicial o administrativo, constituyen prueba todos los instrumentos autorizados por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo éste, hace fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y a su fecha; pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que contenga, también no hace prueba en juicio cuando se encuentra roto, raído, abreviado con borrones, o testaduras que no se hayan salvado oportunamente.

Hernando Davis de Echandía manifiesta en forma general que todo documento público es auténtico, pero no todo documento auténtico es público, lo

cual es absolutamente cierto, mejor hubiera sido que se presuma que todo documento público es auténtico, es así la idea precisa ya que la ley no establece una presunción de derecho frente a la autenticidad de un documento público.

Los instrumentos privados al escrito hecho por personas particulares, sin intervención del notario ni de otra persona legalmente autorizada o por personas públicas en actos que no son de su oficio. Se puede manifestar que documento privado es aquel que no tiene calidad o carácter público y son: mencionando a las películas, grabaciones, discos, y otros documentos semejantes como medios de prueba.

Cabe reiterar que todos los instrumentos públicos son auténticos, pero no todos los instrumentos auténticos son públicos, pues existen documentos privados o los que la ley les concede autenticidad, los cuales por si solos evidencian su existencia, sin que por esto lleguen a ser instrumentos públicos pues se mantienen como privados.

E. La Inspección ocular.

Es un medio de prueba de suma relevancia que adquiere eficacia probatoria, debido aquel juzgador acude en in situ al lugar de los hechos, tomando un conocimiento personal e inmediato del delito. Como pone de relieve Jauchen, la característica principal de esta modalidad probatoria es, como se advierte, la inmediación entre el objeto verificable y el juzgador, pues este ocurre sin intermediario alguno a la percepción de las circunstancias que se desean verifica, obteniendo las por medio de sus sentidos, cualquiera sea.

Se realiza en el mismo lugar donde supuestamente se desarrolló el evento delictivo, desprendiéndose de aquella percepción de las huellas y vestigios

relacionados con el hecho punible cometido (adquisición y obtención de objetos) y para dotar de legalidad al acto; conforme el derecho de defensa, se autoriza la presencia del imputado, del agraviado, de los testigos y peritos.

En este sentido, Gaca Rada, al anotar que es un eficaz medio probatorio porque como toda diligencia, se realiza con las garantías del contradictorio: asistencia y participación de las partes, constatación de lo observado, etc. (Freyre A. R., Manual derecho procesal penal, 2011).

b. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio.

No se ha realizado por temor a posibles represalias, según indica el agraviado en su manifestación policial.

F. La Testimonial

Los testigos constituyen una prueba directa, porque se trata de las personas que presenciaron o tuvieron conocimiento de los hechos investigados.

Toda persona física es jurídicamente capaz de servir de testigo, siempre que tenga conocimiento del hecho y lo haya captado por medio de los sentidos. existen tres tipos de testigos: 1. testigos propios.- por medio de sus sentidos percibieron la realización del hecho presuntamente delictuoso; estuvieron presentes al momento de los hechos y lo percibieron; 2. testigos impropios.- lo percibieron los hechos al momento en que ocurrían; al participar en su realización pueden también ser responsabilizados por tal participación; 3. testigos de oídas.- solo tienen un conocimiento mediato de los hechos pues son otros quienes les han informado sobre lo acontecido. (Sumarriva A. C., escuela de altos estudios jurídicos, 2016).

b. Regulacion

Se encuentra en el CPP 2004 en el artículo 230, en libro segundo (de la actividad procesal), sección II (de la prueba), título II (de los medios de prueba), el legislador a regulado los medios de prueba.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

La testimonial manifiesta, en circunstancias que realizaba el control y supervisión de las oficinas bancarias de la zona de guardia civil chorrillos, por orden de águilas negras se desplazó al banco de crédito del Perú de guardia civil de Chorrillos por una alarma al llegar al mencionado lugar se entrevistó con el jefe de operaciones del PBC manifestando que el imputado iba cobrar un cheque de mil trescientos cincuenta nuevos soles (s/1,350.00) que se encontraba robado.

G. La pericia

En el proceso penal la peritación adquirió para si un sitio propio, como medio especial prueba, por obra de los jurisperitos italianos.

En el curso del proceso penal se presentan una serie de cuestiones que requieren conocimientos especiales en determinada rama de la ciencia o arte. El juez debe en este caso recurrir al asesoramiento de personas expertas o especializadas en tales asuntos.

El perito es la persona que auxilia al juez con la formulación de dictámenes que son versados en una rama del saber humano. La pericia es la declaración que hacen las personas técnicas nombradas por el juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito. (Sumarriva A. C., la pericia, 2016).

b. Regualcion

Esta regula en el Código de Procedimientos Penales de 2004 en el artículo 172 al 181. El juez nombrará peritos cuando en la instrucción sea necesario conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales.

Las pericias en el proceso judicial en estudio

La pericia realizada se evidencia la fuente de información en el cual se observa que se ha realizado la valorización con la finalidad de calcular el monto exacto que equivale la suma de s/2.250.00 (dos mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), con la participación de dos peritos.

2.2.1.8. Etapas de la valoración probatoria.

Se enfoca a descubrir o a valorar el significado de las pruebas practicadas en la causa. En la doctrina se conoce como “prudente apreciación” de las pruebas. Allí interviene: El juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos con los resultados probatorios. (Sicche, Valoracion de la Prueba, 2015).

2.2.1.8.1. Juicio de incorporación legal.

Esto supone alguna de las formas en que se incorporan cosas en la etapa de investigación: La incautación, recepción, recojo, se puede hacer en tapa intermedia, por parte de sujetos procesales distintos del fiscal, ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate.

Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deben ser requeridos. Se trata realmente de algo que estuvo relacionado con el delito, y no otro bien semejante. (Castillo, 2016).

2.2.1.8.2. Juicio de fiabilidad probatoria.

El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. (Siccha, Valoración de la Prueba, 2015).

2.2.1.8.3. Interpretación de la prueba.

En segundo lugar, se trata de determinar qué es lo exactamente expresado y que es lo que sea querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. (Sicche, Valoración de la Prueba, 2015).

2.2.1.8.4. Juicio de verosimilitud.

Tras haber determinado el juzgador el significado del medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuanto a razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ella de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto. (Siccha R. S., 2015).

2.2.1.8.5. La comparación entre los resultados probados y los hechos alegados.

Se tiene 2 clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por medios de la prueba practicados.

Aquí el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para comprobar si estos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan. (Siccha R. S., Valoración de la Prueba, 2015).

La valoración de la prueba en un proceso de suma importancia donde el juez valora todas las pruebas que se presentan con igual de derecho y al sentenciar darle el mismo peso, también el juez observa las pruebas que en proceso tienen un valor especial como la confección sincera del procesado por un delito.

2.2.1.8.6. El examen conjunto o global de las pruebas.

El juez, tras el análisis de cada uno de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de las distintas pruebas con el objeto de establecer un iter factico, que se plasmará en el relato de los hechos probados.

La finalidad del examen global de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas. (Siccha R. S., Teoría del delito, 2015).

En la prueba del proceso penal, se presentan elementos materiales y se basan también en la credibilidad de las personas, sea por que hayan presenciado un acto que ocurrió del hecho delictivo visto u oído, o porque son peritos en una rama científica determinada, lo que les permite emitir opiniones técnicas del porque y como han ocurrido determinados hechos.

2.2.1.5. La sentencia.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia no queda

firme o ejecutoriada hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión mediante los recursos de apelación en la ley de procedimientos. Para dar concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme.

Debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es la tarea más difícil y además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas, público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (Schonbohm, 2014).

Asimismo, la Corte Suprema, en concordancia con lo expuesto, considera que: “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que per de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.”

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia.

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia.

A) Parte Expositiva.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

B) Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

C) Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

1) Aplicación del principio de correlación.

2) Presentación de la decisión.

2.2.1.9.3. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: Segunda Sala Penal Transitoria del Corte Superior de Justicia de la República, conformado por 5 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados en lo Penal, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinario.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

B) Parte considerativa

C) Parte resolutive.

La sentencia es una resolución de carácter jurídico, que emana de un juez que pone fin al proceso la cual tiene como objetivo modificar o extinguir una situación jurídica.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios.

2.2.1.10.1. Definición.

El derecho penal es privativo de la sanción pública, más grave que regula el ordenamiento jurídico: una pena, cuyos efectos negativos inciden en la privación de libertad de una persona, como reacción jurídica estatal ante una acción constitutiva de un tipo penal, materializado en un estado de lesión y/o en una concreta aptitud de lesión a un interés jurídico penalmente tutelado; dicha sanción punitiva solo puede contenerse en una resolución jurisdiccional, que pone fin al proceso penal, cuando de los debates realizados en sede de juzgamiento, se ha demostrado de forma convincente de que el hecho atribuido se adecua a los alcances normativos de una figura delictiva y que el acusado, efectivamente, es su autor y/o partícipe, con arreglo a la teoría del caso formulada por el fiscal; así también puede que la sentencia, haya estimado positivamente los fundamentos esgrimidos por la defensa o, simplemente la hipótesis de incriminación sostenida por el persecutor público no le generado convicción al juzgador, (in dubio pro reo).

En ambos efectos, tenemos que pueda dar lugar la resolución jurisdiccional, importa una decisión, que puede desistir una de las partes. Se dice que cuando una

resolución jurisdiccional causa agravio, debe ser susceptible de ser modificada, pero para ello se debe hacer uso de ciertos mecanismos procesales, que han tomado el nombre recursos. (Freyre A. R., 2016).

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes. Toda resolución judicial aspira a constituir el punto final de una determinada situación fáctica o jurídica existente en un proceso. Sin embargo, el órgano jurisdiccional no puede resolver esta situación arbitrariamente, sino que debe hacerlo con arreglo a determinados requisitos, presupuestos y condiciones que determinen no solo la forma de la resolución, sino también su contenido. Su inobservancia permite que la parte afectada impugne el pronunciamiento del órgano jurisdiccional.

Sin embargo, la impugnación puede concebirse desde un punto de vista objetivo y, mucho más, desde el punto de vista subjetivo de la parte afectada por la resolución, cuando la forma o el contenido de esta no corresponda a sus esperanzas o deseos. Sea real o hipotética la falta de adecuación cualquiera sea la causa entre los hechos y la norma la resolución judicial, la parte a que afecte se sentirá perjudicada por ella; y como por otro lado, no es posible distinguir *prima facie* cuándo se trata de un gravamen real o de un gravamen hipotético, nuestro ordenamiento jurídico concede a las partes que se consideren agraviadas por una resolución, la facultad de provocar un nuevo examen de la cuestión, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó, bien por otro superior en el orden jerárquico, a fin de que aquella sea sustituida por otra. (Guardia, 2010).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

El Recurso de Reposición

De acuerdo a lo referido por San Martín Castro (2003), se define como recurso tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido, por consiguiente, un recurso para que el mismo órgano, y por ende, a la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio. Se trata, por consiguiente, de un medio no devolutivo.

Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal, este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada". (Lecca, 2006).

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Permanente del Distrito Judicial de Lima, fue la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Expediente N° 23648-2013-0-1801-JR-PE-0.

Los recursos impugnatorios en el proceso penal se dirigen contra las resoluciones judiciales, según el código procesal penal establece los siguientes recursos que se encuentra en el artículo 413 y son los siguientes: Reposición son 2 días, para la apelación de sentencia es de 5 días, apelación contra autos 3 días, casación 10 días y queja 5 días.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

Tiene por finalidad conseguir una aplicación racional de la ley penal, entonces debe verificar en los casos que se presenten si están dados los presupuestos, generalmente aceptados de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad para requerir de la agencia judicial una respuesta que habilite el ejercicio del poder punitivo, solo así se considera que dicha actuación del poder punitivo del estado no es irracional.

Como bien señala Zaffaroni, cuando afirmamos el concepto o la explicación del delito es estratificado, queremos decir que se integra con varios estratos, niveles o planos de análisis; lo estratificado es el concepto del delito obtenemos por vía del análisis, entonces lo que se habrá de anunciar serán sus características analíticamente obtenidos. (Paiva, 2017).

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.

A. Teoría de la tipicidad.

Es la conducta delictiva, para ser tal debe estar contemplada en tipo penal, en una disposición penal de la parte especial que establezca sus elementos constitutivos.

La falta de tipicidad de una conducta impide que se le pueda imponer consecuencias jurídicas previstas en el tipo penal.

La tipicidad no solo permite delimitar conducta permitida de la prohibida, sino también diferenciar las distintas formas de conducta prohibida en orden de sus consecuencias jurídicas, por ejemplo, la tipicidad del delito de hurto, sustracción subrepticia, permite diferenciar este delito del delito de robo, cuyo tipo penal requiere la sustracción se haga con violencia o amenaza. La tipicidad se constituye en una categoría del delito esencialmente garantista, pues vincula la determinación de la conducta delictiva y de la pena. (Cavero, 2017).

B. Teoría de la antijuridicidad.

Para efectos de imputación penal, una vez comprobada la exigencia de una acción en sentido jurídico penal, se procederá verificar la tipicidad de dicha conducta para ir complementando el mencionado proceso de imputación resulta necesario determinar si esa conducta típica no encuentra justificación alguna que desvirtúe su antijuridicidad eventualmente adelantada en la tipicidad, en otras palabras determina definitivamente su contrariedad al ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) por haber puesto en peligro o lesionado un bien jurídico penal protegido por dicho ordenamiento (antijuridicidad material).

La antijuridicidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho, es decir el hecho no merece una desaprobación del orden jurídico. (Paiva, Teoría del Delito, 2017).

C. Teoría de la culpabilidad.

La culpabilidad es el lugar donde se decide la imputación de responsabilidad personal a una persona por haber realizado una conducta que pudo y debió abstenerse de realizar. En la graduación de la culpabilidad entran en consideración el contexto personal y social de autor, así como también los criterios de prevención general positiva.

Dado que el delito se basa en una acción, entonces la culpabilidad o imputación personal como también se la denomina, como presupuesto antropológico de la libertad de las personas, y es que sin la atribución de libertad al autor no es posible fundamentar la imputación del hecho delictivo como propio. En tanto se trata de una sociedad de personas, la culpabilidad jurídico penal solo puede tener lugar si se considera su individualidad, es decir su capacidad de manifestar libertad en sus actuaciones. (Paiva, Como se aplica realmente la teoría del derecho, 2017).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

A. Teoría de la pena

Para que el derecho penal cumpla su prestación social, no basta con imputar el hecho penalmente relevante a un sujeto imputable. La reacción frente al delito debe objetivarse en el mismo nivel que el propio hecho del autor, por lo que la pena debe constituir un retiro de los medios de interacción incorrectamente administrados. En la medida que la privación de los medios de interacción requiere una base cognitiva que demuestre el fracaso del autor, resulta necesario que la pena constituya la aflicción de un dolo. En consecuencia, el efecto comunicativo de la pena debe estar orientado socialmente a mostrar el fracaso del autor, de lo contrario no podrá restablecer la vigencia de la norma infringida. Está claro que la forma y la medida

aflictiva de la consecuencia jurídico penal dependerán de consideraciones históricas y culturales de cada sociedad.

El derecho penal cumple su función mediante la imposición de una pena a la persona a la que se le imputa la realización de un hecho penalmente relevante. En este sentido, solamente la pena tiene, en sentido estricto, un carácter penal. Las otras consecuencias jurídicas del delito, incluida la clásica medida de seguridad, pueden también imponerse por el juez dentro de un proceso penal, pero debe quedar claro que los criterios de decisión para imponer estas medidas son suministrados por los referentes normativos de otras ramas de derecho. (Cavero, teoría del delito, 2017).

B. Teoría de la reparación civil.

La realización de un delito no solo legítima la imposición de una sanción penal, sino que puede dar lugar a una obligación de indemnizar por daños producidos. En este sentido, el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil. El camino regular para hacer efectiva la pretensión civil derivada del hecho delictivo sería iniciar el proceso civil, en donde el juez civil determinaría el daño producido y establecería una reparación acorde con dicho daño. Sin embargo, evidentes razones de economía procesal aconsejan ofrecer un modelo procesal en el que ambas pretensiones (penal y civil) se solventen en un mismo proceso: el proceso penal, evitando de esta forma el denominado “peregrinaje de jurisdicciones”.

En las legislaciones penales moderna se ha seguido el modelo conocido como acción civil, en el que se reconoce la posibilidad de que el afectado se pueda constituir en el proceso penal como parte civil y exigir en este proceso el pago de la

reparación civil. Sin embargo hay que señalar que esta unificación de pretensiones no implica que la acción penal se identifique con la acción civil, pues ambas pretensiones mantienen plenamente su independencia normativa. Esta situación explica por qué el fiscal, como titular de la acción penal, tiene atribuciones diferentes dentro del proceso penal que las que le corresponden a la parte civil, como titular de la acción civil. (Cavero, Derecho Penal Parte General , 2017).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado (Expediente N° 23648-2013-0-1801-JR-PE-0).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra el patrimonio robo agravado en el Código Penal.

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V. Delitos Contra el Patrimonio. (E.I.R.L., 2016).

2.2.2.2.3. El delito contra el patrimonio robo agravado.

El artículo 188 (tipo base) del Código Penal, sanciona al agente que: “(...) se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...) concordando con los agravantes descritas en el primer párrafo del artículo 189 del código penal, que prescribe: “la pena será no menor doce, ni mayor de veinte

años si el robo es cometido: inciso 2) durante la noche o en lugar desolado, e inciso 5) en cualquier medio de locomoción de transporte (...) privado de pasajeros”.(...).

El segundo párrafo del citado numeral prescribe: “la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: inciso 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumo químicos o fármacos contra la víctima. (EXP N° 23648-2013).

2.2.2.2.4. Regulación.

El delito investigado se encuentra tipificado en el Código Penal exactamente en el Art. 189° en el cual expresamente se establece:

Robo Agravado.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado.
6. de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

7. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
8. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
9. Sobre vehículo automotor.
10. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:
11. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
12. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
13. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
14. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
15. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (codigo penal, 2017).

2.2.2.3. Tipicidad.

2.2.2.3.1. Definiciones.

Por su parte **Juan Ortiz**, señala que la tipicidad fue “propuesta en 1906 por Ernst von Beling, la tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta

que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal; es decir, para que una conducta sea típica, debe constar de manera específica y pormenorizada como delito o falta en un código.” (Juan Carlos Ortiz Romero. Manual del Juicio Oral (reforma judicial federal). Colección Manuales de Derecho. Editorial Oxford. Año 2013. Página 34).

Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. La tipicidad significará solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino simplemente que ella podría serlo”. (Rodríguez, 2004,

2.2.2.3.2. Tipicidad objetiva.

Se hace referencias a elementos que tienen que cumplir en el mundo exterior y que están previstos en el tipo penal. Ejemplo: sujeto activo, bien jurídico, etc.

2.2.2.3.3. Tipicidad subjetiva.

Se analiza la actitud interna del agente que ha cometido el tipo penal. Se analiza el dolo, la culpa, los elementos subjetivos del tipo. También pueden presentarse supuestos de figuras preterintencionales.

2.2.2.3.3. Elementos de la tipicidad objetiva.

a. Bien jurídico protegido.

El patrimonio entendido también como de naturaleza heterogénea, compuesto, además, por la libertad, la integridad física y moral, lo que hace de este un delito pluriofensivo.

Por ejecutoria suprema del 11 de noviembre de 1999 extendiendo más su posición, expresó que: "en el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo". (Sicche, Derecho Penal Parte Especial, 2013).

B. Sujeto activo.

Según Villavicencio (2006), el concepto de sujeto activo es un concepto dogmático que sirve para describir los requisitos que debe reunir la persona al momento en que ejecuta la conducta delictiva.

C. Sujeto pasivo.

Para Villavicencio (2006), es la persona titular del bien jurídico tutelado, puesto en peligro o lesionado por el delito. El sujeto pasivo puede ser tanto una persona física (sea o no imputable) o una persona jurídica, como también lo puede ser la sociedad o el Estado.

D. Acción típica.

Es entendida entonces como el comportamiento humano (acción u omisión) que se dirige a lograr una determinada finalidad. Esto constituye el núcleo del tipo, generalmente es definida en base al verbo rector (matar, apoderarse, etc.). La omisión consiste en dejar de hacer algo que el tipo establece; ésta se puede dividir a su vez en dos: la omisión propia (es la regulada en forma expresa por nuestro Código Penal) y la omisión impropia (consiste en equiparar una omisión a una acción positiva descrita en el tipo penal, el enfermero que omite darle la medicina a un paciente que se encuentra en un estado crítico, motivo por el cual muere: la omisión ha producido la muerte del paciente) (Torres).

E. El nexo de causalidad.

Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

F. La acción culposa objetiva.

Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.7. Elementos de la tipicidad subjetiva.

Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.4. Antijuricidad.

2.2.2.4.1. Definiciones.

(Villavicencio, 2006), la antijurídica significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes

de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuridicidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho.

Ulloa (2011) sostiene que:

La Antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general, no sólo al ordenamiento penal (...) la Antijuricidad es lo contrario a derecho. Se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la Ley, no protegida por causa de justificación; siendo de carácter punible, ya que si fuera un elemento sería posible que se presentara como un dato conceptual aislado. Sólo es un atributo del delito y de sus componentes. (p. 9).

2.2.2.5. Culpabilidad.

2.2.2.5.1. Definición.

La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (s/f), es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlos el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado - el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona.

2.2.2.5.2. Determinación de la culpabilidad.

Bacigalupo (1999) sostiene que:

desde todos los ángulos teóricos de enfoque en cuanto al estudio del problema, es posible preguntarse si la culpabilidad ha de referirse a un hecho o a la total personalidad del autor. Desde el primer punto de vista se tomará en cuenta para la culpabilidad sólo la actitud del autor respecto de la acción típica y antijurídica cometida: entonces se hablará de culpabilidad por el hecho y ello significará que deberá considerarse únicamente el hecho delictivo, pero no el comportamiento del autor anterior al mismo o, inclusive, posterior. De acuerdo con ello, no importa una mayor culpabilidad la conducta socialmente incorrecta del autor antes del hecho (por ejemplo, desarreglo, ebriedad, vagancia, etcétera) ni, en principio, tampoco la circunstancia de haber sido ya condenado con anterioridad (reincidencia).

LA JURISPRUDENCIA nacional que denomina Fidel Rojas Vargas, ejecutoria suprema del 6 de abril de 1998 indica que: “la acción del procesado de amenazar a la agraviada con un arma para despojarla de sus pertenencias, resulta un ilícito que no llegó a concretar por la resistencia que opuso la víctima, y la oportuna aparición de su hermano, configurándose en la tentativa del delito contra el patrimonio. (EXP.Nº2760-97-Lima en Rojas Vargas 1999, pag,184).

En el mismo sentido por ejecutoria suprema del 18 de enero de 2000, sostiene que: “el delito de robo ha quedado en grado tentativa, al no haberse materializado el apoderamiento del dinero o especie alguna de la propiedad del agraviado, en ello a la atención oportuna intervención policial. (EXP.Nº4947-99-en dialogo con la jurisprudencia, Año 6, nº24, setiembre,2000. p.319).

Consumación.

El grado de ejecución del hecho punible, en el presente caso fue un delito consumado. Al respecto es aplicable lo señalado en el primer pleno de las salas penales de la corte suprema de la republica, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco, en la sentencia plenaria N° 1-2005, sobre el momento de la consumacion del delito de robo agravado, estableciendose que el fundamento diez, que la disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, y en el literal c), se señala puntualmente que: “si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o mas de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumio para todos”. (EXP N°23648-2013).

2.2.2.6. La pena en el robo agravado.

2.2.2.6.1. Definición.

Tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata del procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente en magnitudes abiertas semi - abiertas donde solo se asigna aquella extensión mínima o máxima. Al respecto el séptimo fundamento jurídico del acuerdo plenario número 1-2008/CJ-116 de las salas penales de la corte suprema de justicia de la república, hapreciado que: “con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto la pena aplicable al condenado.

Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del título preliminar del código penal). (EXP N° 23648-2013).

LA JURISPRUDENCIA ejecutoria suprema de 12 de octubre del dos mil diecisiete indica que “la conclusión anticipada del proceso, es cuando se analiza la figura procesal de la conclusión anticipada, no está sujeta a debate la materialización de los hechos, pues estos se tienen por acreditados, centrándose la discusión en el proceso de determinación de la pena” (EXP.N°2134-2016-callao).

2.2.2.7. Agravantes del robo agravado.

El artículo 189 in fine CP prevé una circunstancia agravante de tercer grado para la figura delictiva del robo. Esta se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, le ocasiona o le produce la muerte.

En este caso que el agente buscaba desapoderamiento patrimonial de la víctima, pero como consecuencia del ejercicio de violencia contra ella de los actos propios de violencia o vis in corpore le causa la muerte, resultado que no quiso causar dolosamente pero que pudo prever y evitar. (Acuerdo plenario N° 3-2009/CJ-116, Pub. En el peruano 08/01/2010).

Mediante los medios impugnatorios las partes solicitan que se anule o se revoque en la totalidad o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado a un error.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, cuyas decisiones no pueden ser impugnadas, o las de un tribunal de casación, sin embargo, algunos sistemas no utilizan el término para designar a sus tribunales de más alta jerarquía y otros lo utilizan para nombrar las cortes que no son sus tribunales superiores. (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del poder judicial cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de justicia este país cuenta con 34 distritos judiciales. (Peru D. J., 2018).

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Judicial, s.f.).

Juzgado Penal. Es el poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales generalmente, los jueces y tribunales competentes para investigar y tramitar un proceso penal (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprender o ubicarse en perspectiva. (Parametro, 2019).

Primera instancia. Forma parte de la denominada doble instancia por la que la decisión de los órganos jurisdiccionales inferiores puede ser revisadas por los órganos superiores. En recurso de apelación constituye el recurso tipo para recurrir y revisar las decisiones judiciales.

El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior juez y juicio de primera instancia a segunda instancia. (Derecho, 2014).

Sala Penal. es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos. (Peru, 2012).

Segunda instancia. La integran los órganos jurisdiccionales superiores que hubiesen dictado sentencia en la primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación. (Derecho D. J., 2014).

III. HIPÓTESIS

El autor, (Sampieri, 2014). “La Hipótesis son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones”.

Por lo que se dice que son respuestas provisionales a las preguntas de investigación.

Debo indicar que en nuestra vida diaria constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad.

Ejemplo: Se establece la pregunta de investigación: “Le gustare a Hilda?”

Y una Hipótesis: “Le resulto atractivo a Hilda”. Por lo que se desprende de esta investigación o Hipótesis Es una explicación tentativa y está formulada como proposición.

(Arias Galicia, 2015), refiere: que la hipótesis es una suposición respecto a algunos elementos empíricos y otros conceptuales y sus relaciones mutuas, que surgen más allá de los hechos y las experiencias conocidas con el propósito de llegar a una comprensión de los mismos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la

sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de Investigación

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en

consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fue: proceso ordinario donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia

producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Sobre el delito contra el Patrimonio, Robo Agravado, existentes en el expediente N° 23648-2013-0-1801-JR-PE-00, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente al corte superior de justicia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas

en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido.

Profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o

existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a

aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio, descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 23648-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial Lima – Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23648-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23648-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial Lima, 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro N°1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 23648-2013 del Distrito Judicial Lima – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EXP.N°.23648-2013</p> <p>D.D. Dr. L.R.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>CONCLUSIÓN ANTICIPADA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>					X							

<p>Lima, veintiséis de marzo</p> <p>Del año dos mil quince.</p> <p style="text-align: center;">VISTA: En audiencia pública la causa penal seguida contra P.W.I.A. (reo en cárcel), por el delito contra el patrimonio - ROBO AGRAVADO - en agravio de P.T.I.</p> <p>Las generales de ley del encausado P.W.I.A. (35), son como siguen: natural del departamento de Lima, nacido el veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, hijo de don P. y de doña C. de religión católico, estado civil soltero, tiene cuatro hijos, grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación carpintero, domiciliado en Calle La Victoria número ciento uno Urbanización</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>							10				
<p>Zarumilla - San Martín de Porres.</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</p>				X						

Postura de las partes		<p>casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°23648 -2013 del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. se deriva de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos; el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y viles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontró.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravo, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N°23648 - 2013, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>I. ANTECEDENTES</p> <p>1. PROCEDIMIENTO. A mérito del atestado 158-13-REGION-P-L-DIVTER-SUR2 CMP-DEINPOL, obrante de fojas dos a siete, así como los recaudos acompañados a la misma, el señor Fiscal Provincial Penal formalizo denuncia penal, la cual obra de fojas treinta y uno a treinta y tres, y el señor Juez Penal, de conformidad con el señor representante del Ministerio Público, emitió el auto de apertura de instrucción de fojas treinta y seis a cuarenta, de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>					X					

<p>fecha quince de noviembre del dos mil trece, tramitada en la vía ordinaria contra el acusado P.W.I.A., por el delito contra el patrimonio –ROBO AGRAVADO, en agravio de P.T.I. , ilícito previsto y penando en el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base) con las circunstancias agravantes de los incisos dos y cinco del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, decretándose contra el imputado la medida coercitiva de detención preventiva. Tramitadas las diligencias conforme a su naturaleza, los autos fueron elevados a la superior elevados a la Superior Sala Penal con el dictamen del señor Fiscal Provincial y los informes Finales del señor Juez; quien lo remitió al despacho del señor</p>	<p>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Fiscal Superior, el mismo que formulo acusación escrita de fojas ciento setenta y uno a ciento setenta y cinco, procedimiento la Sala a emitir el Auto Superior de Enjuiciamiento de fojas doscientos ocho a doscientos nueve, de fecha tres de noviembre del</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										40

Motivación del derecho	<p>dos mil catorce, señalándose fecha y hora para el inicio del juicio oral, el cual se verifico con las actas de su propósito, y puesto en conocimiento del acusado sobre el alcance de la ley veintiocho mil ciento veintidós, sobre la conclusión anticipada del juicio oral, se acogió a la ley el imputado, conforme es de verse del acta respectiva, por lo que se declaró la conclusión anticipada del debate oral por su conformidad; que dispensadas las Cuestiones de Hecho en mérito a la Ejecutoria Suprema número dos mil doscientos seis - dos mil cinco, de fecha doce de julio del año dos mil cinco, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el quince de septiembre del año dos mil cinco, la cual tiene el carácter de vinculante; y, deliberado en privado , este tribunal procede o emitir la presente sentencia.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
	<p>2. HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS</p> <p>De la acusación Fiscal de fojas ciento setenta y uno a</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>ciento setenta y cinco, se le imputa al acusado P.W.I.A. el delito contra el patrimonio - ROBO AGRAVADO en agravio de P.T.I. , dicha imputación se basa en que con fecha catorce de noviembre del año dos mil trece, siendo aproximadamente las once y treinta, en circunstancias que el agraviado aborto un taxi que era conducido por el procesado cuyo traslado se efectuaba desde el paradero diecisiete de la avenida Próceres de la Independencia - San Juan de Lurigancho a la Cooperativa América en San Juan de Miraflores, siendo que a los pocos minutos de abortado el taxi el agraviado quedo en estado de inconciencia y al recuperarse se dio cuenta que deambulaba por la Panamericana Sur, y que había sido despojado de todas sus pertenencias, por lo que tuvo que caminar hasta su domicilio, lugar donde fue auxiliado por su esposa, toda vez que presentaba síntomas de ser drogado por alguna sustancia o droga en spray. Que al día siguiente preocupado</p>	<p><i>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>por el dinero en efectivo y el cheque al portador del que había sido despojado, logro bloquearlo a través de la entidad bancaria, siendo comunicado horas después, que habían intervenido a una persona que pretendía hacer efectivo su cobro, por lo que</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>se presentó a la comisaria del sector, lugar donde reconoció al procesado como aquel que le había efectuado el servicio de taxi, tal como se advierte del acta de reconocimiento de fojas veintinueve.</p> <p>Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base) con las circunstancias agravantes de los incisos dos y cinco del primer párrafo e inciso segundo del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, solicitando se le imponga VEINTE años de pena privativa de la libertad, y se fije el pago de TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

que deberá pagar a favor del agraviado.

II. FUNDAMENTOS

Sobre la conclusión anticipada del juicio oral

PRIMERO.- Atendiendo a lo establecido en el **Acuerdo Plenario número Cinco – Dos mil ocho/CJ-116**; dispone que la conformidad tal como está regulado en la Ley veintiocho mil ciento veintidós, estriba en el **reconocimiento**, que tiene por objeto la pronta culminación del proceso a través de un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa - de doble garantía - **concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes**, por lo que el tribunal no puede

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple

<p>mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o prueba reconstituida alguna, que dada su confesión, desde su perspectiva general, es una declaración auto-inculpatoria del imputado consistiendo en el expreso reconociendo que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, debiendo reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e inlemos (voluntariedad e espontaneidad y veracidad - comprobación a través de otros recaudos de la causa), así como la adhesión voluntaria, renunciado a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, cuya conformidad consta de dos elementos materiales: a) el reconocimiento de hechos y b) la declaración de voluntad del acusado.</p> <p><u>SEGUNDO.</u> - El acusado P.W.I.A., luego que el señor Fiscal Superior expusiera oralmente la acusación escrita, la cual se emitió de conformidad con el artículo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>doscientos veinticinco del Código de Procedimientos Penales; confeso los hechos, aceptando ser autor del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil; por lo que solicita acogerse a la Conclusión anticipada del juicio oral.</p> <p><u>TERCERO.</u> - Siendo así las cosas nos encontramos ante un reconocimiento que regula el artículo quinto de la Ley numero veintiocho mil ciento veintidós; siendo del caso hacer presente que el abogado defensor del acusado en referencia, ha expresado la conformidad que exige el inciso segundo del artículo quinto de la citada Ley número veintiocho mil ciento veintidós y expuso los fundamentos por lo que discrepa con el quantum de la pena, que fue valorada por el Colegiado.</p> <p><u>Sobre la tacha interpuesta.</u></p> <p><u>CUARTO .-</u> Obra en autos el Cuaderno de Tacha contra el Atestado Policial y el Acta de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Reconocimiento interpuesto por la defensa del procesado en la que sostiene que debe ser declarada fundada por cuanto contiene documentos ineficaces, al haberse calificado la acción de cobrar un cheque como delito de robo, figura delictiva que no se adecua a la conducta de su patrocinado y porque además el Acta de Reconocimiento fue confeccionada sin ninguna garantía. Al respecto es necesario indicar que las tachas, proceden únicamente por falsedad o nulidad - implicado la falsedad en el inexactitud o malicia en las declaraciones y dichos o en la adulteración o imitación de alguna cosa con finalidad de lucro o con cualquier otro propósito, en tanto la nulidad implica la ausencia de un requisito esencial para sí validez, pues al ser nulo no será capaz de producir efectos jurídico por consiguiente carecerá de eficacia probatoria. Ahora bien, para lograr la ineficacia probatoria de un documento por supuesto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nulidad, la tacha deberá estar basada en aspectos formales del documento, los mismos que son sancionados con nulidad, lo cual no implica cuestionar la validez del acto jurídico. En este caso se advierte de los documentos tachados y la alegación expuesta que la misma no está orientada en probar la falsedad o nulidad, sino a buscar la ausencia de la formalidad esencial que la ley prescribe, por lo que la tacha debe ser desestimada, declarándose infundada la misma por falta de alegación, máxime aun si la misma esta revestida de la formalidad esencial que se exige por cuanto cuenta con la presencia del representante del Ministerio Público.</p> <p><u>Subsunción de los hechos en el tipo penal.</u></p> <p><u>QUINTO.-</u> Al haberse dado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal consideramos entonces que la conducta delictiva atribuida al procesado se subsume en el delito de ROBO AGRAVADO, conforme lo prevé el artículo ciento ochenta y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocho (tipo base) con las circunstancias agravantes de los incisos dos y cinco del primer párrafo e inciso segundo del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, el cual prescribe una pena no menor de veinte.</p> <p><u>La determinación judicial de la pena.</u></p> <p><u>SEXTO.</u> - La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi-abiertas donde sólo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la corte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Suprema de Justicia de la Republica, ha precisado que: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.</p> <p>La pena básica que corresponde al delito de ROBO AGRAVADO, con las circunstancias agravantes de los incisos dos y cinco del primer párrafo e inciso segundo del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del código penal vigente, señalada en la acusación escrita es no menor de VEINTE AÑOS de pena privada de libertad.</p> <p>No obstante, para los efectos de la graduación de la pena a imponer se debe tener en cuenta las siguientes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias:</p> <p>a) El bien jurídico protegido es el patrimonio, entendido también como de naturaleza heterogénea, compuesto, además, por la libertad, la integridad física y moral, lo que hace de este un delito pluriofensivo.</p> <p>b) El impacto social del hecho cometido (el daño ocasionado a la víctima del hecho).</p> <p>c) El delito de ROBO AGRAVADO ser llevo a cabo con la agravante siguiente: i) durante la noche, ii) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, iii) mediante el empleo de droga o insuma químico o fármacos contra la víctima.</p> <p>d) El grado de intervención delictiva y comportamiento del agente en el hecho, en el presente caso el acusado intervino en calidad de autor, que, según la teoría del dominio del hecho, se afirma la existencia de un dominio funcional. “Para la teoría del dominio del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho, la autoría no se queda solamente en la exigencia del elemento subjetivo del acuerdo común de cometer un delito, sino que resulta imprescindible la ejecución de dicho acuerdo. (...) no basta cualquier intervención en la realización del hecho, sino que es necesario que esa intervención reúna un requisito de cualidad (aporte indispensable) y otro de temporalidad (en la ejecución)”.</p> <p>e) El grado de ejecución del hecho punible, en el presente caso fue un delito consumado. Al respecto es aplicable lo señalado en el Primer Pleno de las Salas Penales de la Corte Suprema de la Republica, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco, en el sentencia Plenaria N° 1-2005, sobre el momento de la consumación del delito de robo agravado, estableciéndose que el fundamento diez, que la disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, y en el literal c), se señala puntualmente que: “ Si perseguidos los participantes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.”</p> <p>f) El acusado P.W.I.A. si bien durante la instrucción negada el hecho atribuido declarándose inocente de los cargos, también lo es que durante este acto oral ha reconocido ser culpable acogándose a la conclusión anticipada del proceso demostrando con ello sincero arrepentimiento, lo que debe valorarse tanto más si dicho sujeto procesal carece de antecedentes, conforme se advierte del Certificado de Antecedentes Judiciales y Penales que obra de fojas doscientos diecinueve y doscientos veinte, por lo tanto se trata de agente primario cuyo condición deberá ser valorada como circunstancia atenuante en el momento de la determinación de la pena.</p> <p>g) Asimismo, se deberá tener en cuenta el grado cultural, social y la condición personal del agente, toda vez que la pena tiene una función preventiva, protectora</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y resocializadora.</p> <p>h) Por otro lado el Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ - 116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, declaro en vía de integración jurídica - analogía - que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto jurídico favorecedor el beneficio de reducción de la pena. La cual conlleva a la conformidad procesal siempre será menor de la sexta parte fijada en el vigente artículo cuatrocientos setenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal referido al proceso especial de terminación anticipada - fundamento jurídico veintitrés, primer párrafo, del Acuerdo Plenario número 5 -2008/CJ - 116 -y solo atiende a razones de simplificación y economía procesales. En el presente caso, el procesados no solamente se ha declarado confeso del hecho imputado en el acto oral, sino que ha mostrado sincero arrepentimiento por el delito cometido, lo que constituye una circunstancia atenuante para efectos de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reducción de la pena, la cual se tomara en la determinación de la pena concreta.</p> <p>i) Además que la pena deberá imponerse en consideración a los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, conforme lo dispuesto en el artículo Octavo del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>j) Adicionalmente se debe valorar la circunstancia de que esta persona tiene cuatro menores hijos que dependen de el para poder subsistir aun cuando estos hayan sido otorgados en custodia a favor de doña M.M.I.H. según se advierte de la resolución Administrativo de la Dirección de Investigación Tutelar N° 04930-2014 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de fecha treinta de octubre del dos mil catorce, lo cual resulta atendible por una situación de humanidad.</p> <p>k) En este marco conceptual y la pena conminada para el caso de autos este Colegiado determina la pena en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extremo mínimo, aplicando las atenuantes y efectos presenciales del acogimiento a la Conclusión anticipada del juicio Oral, la cual será regulada en atención al Principio de Proporcionalidad contemplada en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p><u>La determinación judicial de la reparación civil.</u></p> <p><u>SÈTIMO.</u> - La reparación Civil, como la Corte Suprema lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado. Debe guardar proporción con el daño irrogado. Su cuantificación concreta expresión del contenido reparador a favor de la persona o entidad que resulte agraviada, que también tiene la justicia penal, es competencia ponderadamente discrecional del Tribunal dentro de los parámetros máximos determinados por la Fiscalía, y, por cierto, dentro del principio de razonabilidad. Rigen, al respecto, los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La ratio decidendi de este fallo descansa en que debe respetarse: a) que existía proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento b) que se restituya, se pague o indemnice al agraviado. Por lo expuesto este tribunal fijara el monto de la reparación civil bajo criterios expuestos en la resolución correspondiente.</p> <p>A estos efectos es de puntualizar, en primer lugar, que debe tomarse como referencia inicial, que el valor de los bienes sustraído al agraviado, finalmente, fueron recuperados; y, en segundo lugar, que el daño referido al delito de ROBO AGRAVADO, como delito pluriofensivo, necesariamente atemperado por el principio de razonabilidad, se refiere propiamente a la afectación física y emocional de las víctimas en función a la violencia física y amenaza ejercida en su contra. Por consiguiente, el criterio últimamente invocado se erige en el factor esencial para la determinación del monto de la reparación civil - entidad del daño y del perjuicio - y no la automática referencia a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la cuantía del valor de los bienes que fueron objeto de sustracción, ni por el hecho de que, finalmente, fueron recuperados.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 23648 – 2013 Distrito Judicial de Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad**, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho se

encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 23648- 2013, del Distrito Judicial de Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">DECISIÓN</p> <p>Por tales fundamentos, y en aplicación de aplicación de los artículos once, doce, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho (tipo base) con las circunstancias agravantes de los incisos dos y cinco del primer párrafo e inciso segundo del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal vigente, y el artículo cuatrocientos setenta y uno del nuevo Código Procesal Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, y el artículo quinto de la ley veintiocho mil ciento veintidós, los señores magistrados integrantes del Colegiado “B” de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el criterio de conciencia de la ley autorizada y administrando justicia a nombre de la Nación.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p><u>FALLA:</u> DECLARANDO INFUDADA LA TACHA interpuesta por la defensa del procesado P.W.I.A. contra el Atestado Policial y el Acta de reconocimiento, y; <u>CONDENANDO</u> a P.W.I.A. , como autor del delito contra el patrimonio - ROBO AGRAVADO- en agravio de P.T.I. , y como tal, le impusieron QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que con el descuento de la carcelería que vienen sufriendo desde el día catorce de noviembre del dos mil trece, según notificación de detención que obra a fojas ocho, vencerá el trece de noviembre del año dos mil veintiocho.</p> <p><u>FIJARON:</u> En DOS MIL NUEVOS SOLES, monto que, por concepto de reparación civil, deberá pagar el condenado a favor del agraviado.</p> <p><u>MANDARON:</u> Que una vez firme que sea la presente sentencia, por Secretaria de Mesa de Partes se cursen los boletines y testimonios de condena; archivándose en forma definitiva los autos en su oportunidad; con conocimiento del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Juzgado Penal de origen.</p> <p>SS</p> <p>C.V. C.</p> <p>PRESIDENTE</p> <p>L. N. L.</p> <p>JUEZ SUPERIOR</p> <p>R. L. R.</p> <p>JUEZ SUPEROR Y D.D.</p> <p>RLR jels.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 23648 -2013 Distrito Judicial de Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca); el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ; con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°23648- 2013, del Distrito Judicial de Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SEGUNDA SALA PENAL PERMANENTE TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N°1553-2015 LIMA</p> <p>Lima, once de mayo de dos diecisiete. -</p> <p>VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado P.W.I.A., contra la sentencia de conclusión anticipada emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 26 de marzo de 2015 – pags.233 a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>					X						

	<p>236-, en el extremo que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado, en agravio de P.T.I. a quince años de pena privativa de libertad y fijaron en dos mil soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.</p> <p>Interviene como ponente la señora Jueza Suprema P.H., y</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera) No cumple</p>				X							

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 23648 –2013 Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** se deriva de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos; el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, 5 parámetros previstos se encontraron 4; el objeto de impugnación, la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; 01. y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontraron.

	<p>distrito de San Juan de Miraflores. En el trayecto el agraviado en mención, se habría quedado en estado de inconsciencia. Posteriormente, al recuperarse deambulaba por inmediaciones de la Panamericana Sur despojado de sus pertenencias, entre ellas dinero en efectivo y un cheque al portador, camino hacia su domicilio, siendo auxiliado por su esposa al presentar síntomas de haber sido “drogado”. Al día siguiente, realizo el bloqueo del referido cheque ante la entidad bancaria. Luego, se le comunico que habían intervenido al sujeto que pretendía hacer efectivo el cobro del cheque. Se presentó a la comisaria del sector donde reconoció al encausado como la persona que le habría</p>	<p>la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>brindado el servicio de taxi.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR</p> <p>2. El Tribunal Superior sustento la sentencia conformado en los siguientes argumentos:</p> <p>i) Concurren los elementos objetivos y subjetivos del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</i></p>				X							20

Motivación de la pena	<p>tipo penal. La conducta del imputado P.W.I.A., se subsume al delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base). Asimismo, concurren las agravantes del primer párrafo, numerales 2 y 5 y segundo párrafo, numeral 2 del artículo 189 del Código Penal.</p> <p>ii) En la determinación judicial de la pena, se tuvo en cuenta la pena básica no menor de 20 años el bien jurídico vulnerado, el impacto social, las agravantes del delito, la calidad de autor, y grado de consumación del delito. Se calificó como atenuantes, la calidad de agente primario, sus condiciones personales (grado de cultura), y entorno social (ser padre de familia), imponiéndole el extremo mínimo, a lo que se le bonifico el haberse acogido a la conclusión anticipada del proceso en coherencia con principios de proporcionalidad y razonabilidad.</p>	<p>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>EXPRESION DE AGRAVIOS</p> <p>3. El sentenciado P.W.I.A interpone recurso de nulidad. - págs. 239 y 251-. Alega los siguientes motivos:</p> <p>i) Las declaraciones testimoniales – V.M.V.R. y H.H.F.S.-, el Acta de Recepción de Especies solo dan cuenta de su intervención en la agencia bancaria. No se acredita la preexistencia de los S/900. Que refiere el agraviado se le sustrajo, y el Acta de reconocimiento no cumple con los requisitos formales.</p> <p>ii) Se ha incurrido en graves irregularidades, vulnerándose las garantías constitucionales y procesales. No se dio cumplimiento al Acuerdo Plenario N° 05 – 2008/CJ – 116, en cuyo numeral 5, faculta al Tribunal a realizar a realizar el control de tipicidad. No se configuro el delito de robo agravado, porque no concurre el elemento típico de violencia física o psicológica. Tampoco, se acredita el estado de inconsciencia del agraviado; sin embargo, fueron</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calificadas como agravantes.</p> <p>CALIFICACION DEL DELITO MATERIA DE CONDENA</p> <p>4. El delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base) del Código Penal, sanciona al agente que: “(...) se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (..)”, concordado con las agravantes descritas en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, que prescribe: “La pena será no menor de doce, ni mayor de veinte años si el robo es cometido. Inciso 2) Durante la noche o en lugar desolado, e inciso 5) En cualquier medio de locomoción de transporte (...) privado de pasajeros (...)”. El segundo párrafo del citado numeral</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prescribe. “La pena ser no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido. Inciso 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima”.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL</p> <p>5. El punto de partida para analizar la sentencia conformada es el principio de impugnación limitada que fija los límites de revisión por este Supremo Tribunal; en cuya virtual, se reduce el ámbito de la resolución, únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido las que configuran, en estricto, la denominada competencia recursal del órgano de alzada.</p> <p>6. El primero de los motivos de agravio está vinculado a negar su responsabilidad penal en los hechos Al respecto, es preciso señalar que nos encontramos ante el instituto procesal de conclusión anticipada del juicio,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incorporada en el artículo 5 de la ley N.º 28122.</p> <p>7. Este Supremo Tribunal ha señalado como doctrina jurisprudencial en el Acuerdo Plenario N.º 05-2008/CJ-116, de 18 de julio de 2008, lo siguiente: “(...) la conformidad (...) importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público (...)” (fundamento jurídico 8); “(...) la sentencia (conformada) - y evidentemente su reexamen -no puede apreciar prueba alguna, no solo porque no existe tal prueba (...) sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. En este caso, se da uno “predeterminación de la sentencia” (fundamento jurídico 9).</p> <p>8. El hecho objeto de imputación penal, fue delimitada en la acusación escrita formulada por el representante</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Ministerio Publico -pag.161-, y reproducida en plenario, - sesión de pág. 230-. Luego, se le pregunto al imputado P.W.I.A., si aceptaba ser autor o responsable del delito que se le imputa, así como de la pena y reparación civil; esto es, el delito de robo agravado en agravio de P.T.I.</p> <p>9. En plenario -sesión de pag.237-, respondió que: “desea acogerse a la conclusión anticipada”. Seguidamente, -sesión de pag.237- al concedérsele el uso de la palabra a su abogado defensor, manifestó que su patrocinado cometió un error y solicito se le imponga una pena y reparación civil de manera proporcional, -no cuestiono los hechos objeto de imputación-. Por lo que su aceptación, realizada con el consentimiento de su defensa técnica resulta valida porque se llevó a cabo con las garantías de ley. Los cuestionamientos descritos en el primero de los motivos de agravio se desestiman.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. El segundo de los motivos de agravio del impugnante. Reclama infracción al principio de legalidad previsto en el artículo 2, numeral 24 apartado d) parte final de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>11. La desvinculación de la acusación fiscal es un mecanismo de adecuación de los hechos al tipo penal, que en puridad, es la calificación correcta del hecho delictivo y tiene por objeto reconducir los hechos al tipo penal que le corresponde, observando el principio de legalidad.</p> <p>12. Los presupuestos se encuentran descritos en el artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales y de la lectura del fundamento jurídico 11 del Acuerdo Plenario N.º 04-2007/CJ-116, exige los siguientes presupuestos: i) Homogeneidad del bien jurídico; ii) Inmutabilidad de los hechos y pruebas; iii) Preservación del derecho de defensa; y, iv) Coherencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre los elementos facticos y normativos para realizar la correcta adecuación del tipo.</p> <p>13. El citado fundamento 11, establece la posibilidad de que el Tribunal dicte sentencia, apartándose de los términos exactos de la acusación, habilitados en los supuestos de una nueva tipificación. El instituto de la “conformidad”, permite al Tribunal de mérito en aplicación del principio de legalidad, realizar un control de la tipicidad de los hechos, dentro de los límites del principio acusatorio en coherencia con la línea jurisprudencial fijada por este Supremo Tribunal en el fundamento 16 del Acuerdo Plenario N.º 05-2008, como en efecto reclama el impugnante.</p> <p>14. en el caso analizado, se verifica que se encuentra probado que el recurrente P.W.I.A., el 14 de noviembre del 2013, a las 11:30 horas aproximadamente, brindo el servicio de taxi al agraviado P.T.I. trayecto en el cual fue despojado de sus pertenencias, entre ellas dinero en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectivo y un cheque al portador que pretendió hacer efectivo en la entidad bancaria, circunstancias en que fue intervenido.</p> <p>15. El delito de robo en cuanto a la tipicidad objetiva radica en el empleo de violencias contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, entiéndase a la violencia –vis absoluta- como el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia que esperaba; y, la amenaza vis compulsiva- en el anuncio de un mal inmediato capaz de vencer la voluntad del sujeto pasivo, que provoque inmediatamente la entrega del bien.</p> <p>16. Este elemento objetivo del tipo penal como afirma el impugnante no se verifico en el caso concreto, solo se hace referencia que el agraviado se quedó dormido, pero no hay prueba alguna de que el sentenciado le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suministró droga alguna y tampoco sindicación de haberse ejercido violencia física o amenaza en su contra.</p> <p>17. Verificamos así, que el al no darse los elementos típicos del delito de robo corresponde reconducir al delito de hurto agravado previsto en el artículo 185 (tipo base) que prescribe: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, (...)”. El apoderamiento de las especies del agraviado está acreditado con el cobro del cheque en la ventanilla del Banco de Crédito del Perú por el procesado y con su aceptación en plenario.</p> <p>18. Las agravantes que concurren son las descritas en el artículo 186, que prescribe: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche”.El hecho se produjo a las 23:30</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas.</p> <p>19. También concurre la agravante descrita en el segundo párrafo del citado artículo, que prescribe: “La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: (...) 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica”. El agraviado P.T.I. en su declaración policial y sumarial -pags.9 y 78- señaló que vive con su pareja y sus dos hijos, se dedica a la venta de calzados. Asimismo, detallo que el dinero sustraído, S/50 le pertenecían, mientras que S/850 y el cheque por la suma de S/1,350 que contenían la billetera sustraída, estos últimos fueron entregados producto de su trabajo por F.R.V. Conforme así lo corroboro el citado, en su declaración policial -pag.11-.Este hecho afecto y colocó a la víctima en grave situación económica a su negocio de venta de calzados, ya que dicho dinero estaba destinado a dicha actividad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laboral.</p> <p>20. Resulta claro que se trata de los mismos hechos materia de imputación de juicio oral. Se está ante la homogeneidad en el bien jurídico protegido - patrimonio- tanto por el delito de robo agravado y hurto agravado. Este último delito al que se reconduce la tipificación de los hechos, presenta una reacción punitiva menos intensa que el delito de robo agravado. Se cumple así, con los presupuestos del Acuerdo Plenario 4-2007/CJ-116, -fundamento jurídico 12- en tanto favorece al procesado. Por lo que los agravios invocados por el impugnante se estiman.</p> <p>DOSIFICACIÓN DE LA PENA</p> <p>21. En este orden de ideas, al haberse reconducido al delito de hurto agravado, se divierte que la pena conminada prevista para el delito reconducido (hurto agravado), conforme al artículo 185° -tipo base-, con las agravantes descritos en el artículo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>186, primer párrafo, numeral 1) segundo párrafo numeral 5 del Código Penal, es no menos de cuatro, ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad.</p> <p>22. La determinación de la pena concreta, contiene dos factores medulares. Por un lado, los presupuestos para fundamentar y determinar la sanción que prevé el artículo 45 del Código Penal, entre los que se encuentran las carencias sociales que hubiere sufrido el acusado, nivel de cultura y costumbres -grado de instrucción segundo año de secundaria, de ocupación carpintero -pags.24 y 230 vuelta-, ser agente primario, conforme al certificado de antecedentes penales y judiciales -pags.70 y 73-, ser padre de tres hijos de 11, 9 y 6 años de edad, quienes al encontrarse en estado de abandono han quedado a cargo de su tía paterna M.M.I.H., conforme a la medida de protección provisional -pag.226-.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>23. Por otro lado, no se verifica la concurrencia de alguna causal de disminución de punibilidad –sea tentativa, eximente imperfectas (responsabilidad restringida) o complicidad secundaria- o confesión sincera, respecto a esta última se advierte que la versión auto inculpatoria fue introducida en el plenario al someterse a la conclusión anticipada, en tanto, que en sede policial y en el sumario negó los cargos -pags.13 y 63-. Por ello, no reúne las características de integridad (completa), veracidad, persistencia, oportunidad y relevancia, que exige el fundamento 21 del Acuerdo Plenario N.º 05-2008/CJ-116, concordante con lo establecido la jurisprudencia de este Tribunal Supremo.</p> <p>24. Concurren dos circunstancias de agravación específica, reguladas en el numeral 1), de primer párrafo del 186, concordante con el numeral 5 del segundo párrafo del citado artículo, y no se advierte circunstancia agravante distinta a la del tipo penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>25. Finalmente, debe ponderarse su acogimiento a la conclusión anticipada del juicio oral, lo cual, conforme al fundamento jurídico 23 del Acuerdo Plenario, supone una reducción de la pena hasta en un sétimo de la pena concreta, la que corresponde a seis años de pena privativa de la libertad, en coherencia con el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, que establece que la pena cumple tres funciones: preventiva, protectora y resocializadora.</p> <p>26. Siendo pertinente citar a la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia de 29/11/2015, T-718/15 que señala. “En conclusión, debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo”. Por lo que la pena, debe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responder al principio de proporcionalidad y razonabilidad prevista en los artículos VIII del Titular Preliminar del Código Penal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°23648 – 2013, Distrito Judicial de Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: *muy* alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se encontraron 5: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de la prueba; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; de los 5 parámetros previstos se encontraron 5: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 23648 – 2013 del Distrito Judicial de Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">DECISIÒN</p> <p>Por estos fundamentos, declararon: HABER NULIDAD en la sentencia conformada emitida por la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 26 de marzo de 2015, -pag.233-. En el extremo que condenó a P.W.I.A. como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado, en agravio de P.T.I. a quince años de pena privativa de libertad, y fijaron en dos mil soles por concepto de reparación civil; y, REFORMÀNDOLA: condenaron a P.W.I.A. como autor del delito contra el patrimonio, hurto agravado, en agravio de P.T.I., a seis años de pena privativa de la libertad, la misma que computada desde el 14 de noviembre de 2013, vencerá el 13 de noviembre de 2019 y fijaron en dos mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado; NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo A.F.N. Por impedimento del Juez Supremo C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>V.C.</p> <p>S.S.</p> <p>H. P.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Descripción de la decisión	<p>F.N.</p> <p>P. H.</p> <p>C.V.</p> <p>C.M.</p> <p>IEPH/MRCE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23648 – 2013, del Distrito Judicial de Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40			[33- 40]	Muy alta							
						X												
	Motivación del derecho					X											[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena					X											[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X											[9 - 16]	Baja
									[1 - 8]	Muy baja								
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10			[9 - 10]	Muy alta							
						5												
	Descripción de la decisión					X											[7 - 8]	Alta
																	[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja								

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°23649– 2013, del Distrito Judicial de Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23649 – 2013 del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: ambas muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: ambas muy alta, respectivamente.

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
						X		[13 - 16]	Alta						
						X		[9- 12]	Mediana						
	Motivación de la pena									[5 -8]	Baja				
					X	[1 - 4]		Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana				
					X	[3 - 4]		Baja							
					X	[1 - 2]		Muy baja							

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°23648 - 2013, del Distrito Judicial de Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 23648 – 2013 del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta, muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Robo Agravado del expediente N°23648 - 2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima fueron de rango muy alta, muy alta calidad esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, de los cuadros 7 y 8 respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Cuarta a Sala de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del Cuadro 7.

Se precisó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, **rango muy alta, muy alta, y muy alta**, conforme se observa en el cuadro 1, 2 y 3 respectivamente.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, conforme el cuadro N° 1 respectivamente.

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos fue: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 5 evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo respecto a la “introducción” se ubicó en el rango de muy alta, según el Decreto Legislativo N° 975 –Código Procesal Penal Título VI Deliberación y la Sentencia en el artículo 394 Requisitos de la Sentencia “la mención de juzgado penal, el lugar y fecha en la que se dictó la sentencia, el nombre de los jueces y las partes, los datos personales del acusado”, se puede evidenciar la individualización del acusado utilizando un lenguaje claro, los jueces optan un criterio que posibilita la identificación de la sentencia .

En la postura de las partes se ubicó en rango de muy alta calidad es porque la lectura de la sentencia en estudio, permite identificar, cuáles fueron los hechos y circunstancia objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado; según el CPP en el artículo 394, el cual textualmente se indica 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado”.

2. En cuanto a la parte considerativa determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, conforme el cuadro N° 2 respectivamente.

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, se cumplieron todas.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación

de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que se cumplió los 5 parámetros relacionados a la motivación hechos, derecho, pena y reparación civil.

Para la imposición de la sanción que corresponda al acusado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo Octavo del Título Preliminar del Código Penal que prevé el Principio de Proporcionalidad de la Pena, por lo que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; y, en tal sentido, la gravedad de la represión penal debe ser proporcional a la del delito cometido, lo cual, a su vez implica el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinada por la transcendencia social de los hechos que con ella se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social de la lesión al bien jurídico; mientras que la dosificación de la pena se realizara en función de los variables contempladas en el artículo cuarenta y seis del Código Penal, que aluden al grado de injusto (inciso uno al siete) o al grado de culpabilidad (inciso ocho y once) o a ambos (inciso nueve y diez); resultando relevantes para el presente caso las referidas a la naturaleza de la acción cometida por el acusado, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño causado, los móviles y fines, su edad, educación y situación socio económica, así como sus condiciones personales que obviamente debieron llevarlo a conocer que estaba delinquiendo y, no obstante de ello, siguió adelante con su decisión criminal, de ahí que de ninguna manera la pena a imponérsele puede ser por debajo del mínimo legal.

Finalmente, en la reparación civil, conforme al artículo 93 del CP, comprende la restitución del bien o el pago de su valor de ser el caso y la indemnización de los

daños y perjuicios causados; empero, invocando al Principio de Proporcionalidad nuevamente, este debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado al titular del bien jurídico afectado. (Expediente N°23648-2013).

Se puede afirmar que el contenido los hechos a la norma penal, evidenciándose conforme a lo dispuesto en los con el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, valorando las pruebas con el criterio de objetividad y demás principios procesales que la Constitución Política del Estado, Ley Penal y la Ley Procesal Penal establecen.

En, la motivación de la pena y de la reparación civil, se ubicó en el rango de “muy alta”; por cuanto se ha hecho mención a cuestiones establecidas en los artículos 45 y 46 del CP, es decir las carencias sociales, costumbres, intereses, etc. En relación a la pena, se puede afirmar que se fijado considerando el principio de lesividad.

Los resultados revelan el conocimiento, manejo y aproximación al principio de motivación, en nuestro país, la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todos los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Los fundamentos del derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, para fundar el fallo. Similar regulación se identifica en el texto del numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual indica: “Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta

disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente”.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, conforme el cuadro N° 3 respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado civil el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

En la **descripción de la decisión**, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, este hallazgo según el numeral 285, del CPP, está incluido el principio de correlación indica que, “la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar

el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o en caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”.

En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de Segunda Sala Penal Transitoria, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de cuadro N° 8.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta, del cuadro 4, 5 y 6. Respectivamente.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta calidad del cuadro N° 4. Respectivamente.

En la **introducción** se encontraron de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; el asunto; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontró de los 5 parámetros previstos los 4: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; y la claridad. 01 evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontró

Analizando, éste hallazgo la sentencia de la segunda instancia se ubicó en el rango de “muy alta”; se afirma que se aproxima a los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia, hay datos que comprenden el número de expediente, el asunto, respecto al cual se pronunciará la sala revisora, la identificación del acusado, en quien recaerá la decisión a adoptar; lo que permite afirmar que la lectura de ésta parte de la sentencia permite tomar conocimiento de qué cuestiones exactas se ocupará la sentencia en su conjunto.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, conforme al cuadro N°5 respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los

parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo la motivación de la sentencia de segunda instancia emitida por la Corte Suprema se examinó que, “la motivación de los hechos y la motivación de la pena”, se afirma que; el contenido se aproxima a la exposición de la selección de los hechos probados; el análisis de las pruebas actuadas; la valoración conjunta; así como las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia usando un lenguaje claro.

Indican que la sentencia debe evidenciarse tal cómo es, que los hechos imputados estén acreditados, aplicando una apreciación de verosimilitud, lo que permite al Juez comprobar el hecho. En cuanto a la pena se puede afirmar que es conforme se expone la normatividad, prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta calidad, conforme el cuadro N° 6 respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad, todos se cumplieron.

Analizando, éste hallazgo, conformidad a los resultados de la parte resolutive de la sentencia en estudio, que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la normativa, esta correspondencia es recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, hay coherencia, según la corte suprema se pronuncia sobre las pretensiones del impugnante; dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada por la corte suprema, con términos sencillos.

Concluyendo la investigación se puede decir tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia ambos órganos jurisdiccionales han sido más proclives a ceñirse a las pautas establecidas para la elaboración de la parte considerativa y resolutive, porque alcanzaron ubicarse entre los rangos **“muy alta y muy alta”**.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N°23648-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima de la ciudad de Lima fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio de los cuadros N° 7 y 8.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Cuarta Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, donde se condena a P.W.I.A. por delito de Robo Agravado, en agravio de P.T.I. y se le impone quince años de pena privativa de libertad y al pago de dos mil nuevos soles, por concepto de Reparación Civil. EXP.NRO.23648 – 13-0-1801-JR-PE-00.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio del cuadro N° 7.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, cuadro 1.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta del cuadro N° 2.

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta calidad; porque se encontraron de los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los parámetros previstos.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta del cuadro N° 3.

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los parámetros previstos.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria Corte Suprema de Justicia, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete en el cual se declaró: no haber nulidad

en la sentencia que condenó al sentenciado, haber nulidad en cuanto a la pena donde se le condeno quince años de pena privativa de libertad ,y reformándola le impusieron a P.W.I.A. a seis años de pena privativa de libertad, con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el catorce de noviembre de dos mil quince, y no haber nulidad en lo demás que contiene. EXP. NRO.23648 – 2013-0-1801-JR-PE-00.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio del cuadro N° 8.

3. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta del cuadro N° 4.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta: porque en su contenido se encontraron de los 5 parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los parámetros 5 previstos.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta de cuadro N° 5.

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta del cuadro N° 6.

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los parámetros previstos.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arenas M. Ramírez E. (2009). La argumentación jurídica de la sentencia. Cuba: contribuciones a las ciencias sociales. recuperando de:

<http://www.eumed.net>.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de <http://www.civilprocedurereview.com>

Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Barreiros, M. P. (2015). La justicia argentina ante el derecho internacional . Centro de estudios de justicia de las americas , 2-4.

Burgos V. (2004). proceso penal sumario.Una investigación sobre la constitucionalidad de la universidad mayor de san marcos –Lima.

Bustamante R. (2001). valoración de la prueba.Lima -Peru

Carneluti, D. y. (2002). la prueba en el proceso penal. En D. carneluti, la prueba en el proceso penal.

Carlos Caro Curia. (2007). el proceso penal (pág. 533). peru.

Carlos Caro. Curia (2007). ius puniendi. Bogota - colombia: Temis S.A.

Caroca P. (2006). principio de contradicción.Santiago conosur

Castro, C. S. (2006). la calificación jurídica de la denuncia penal . Lima : GRILEY.

Castro, M. (2003). Fundamentos de medios impugnatorios y la sentencia .

Clemente. (2008). comprobacion entre los hechos probados y los hechos alegados y el juicio de fiabilidad.

Cubas, V. (2006). objeto de la prueba. En C. Villanueva. peru: palestra.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Devis Echandia . (2002). La sentencia .Buenos Aires

Devis H. (2006). la apreciacion de la prueba judicial Vol.I .Buenos Aires

Editores, J. (2011). agravante. juristas.

Elguera, P. T. (2011). la sentencia penal en el nuevo codigo procesal penal : Su estructura y motivacion . Lima: cooperacion alemana la desarrollo.

Fairen L. (1992). la prueba.universidad nacional de Mexico

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Francis kovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

García, A. (2013). administracion de justicia . america latina: publicaciones.

Garrido, J. J. (2013). ambito local. peru: publicacion.

Guevara, I. D. (2013). administracion de justicia. españa: publicacion.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>.

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

- Nieto García, A. (2000).* El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003).* Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, R. C. (1981).* La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba.
- Pablo Talavera Elguera. (2009).* interpretación de la prueba y la valoración .
- Pablo Talavera Elguera. (2010).* comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.
- Pablo Talavera Elguera. (2010).* el proceso como garantía constitucional y valoración individual de la prueba. Lima
- Pablo Talavera Elguera. (2011).* juicio de fiabilidad probatoria.Lima – Peru
- Pablo Talavera Elguera. (2011).* juicio de incorporación legal. Lima - Peru
- Pablo Talavera Elguera. (2011).* juicio de verosimilitud.Lima - peru
- Plascencia Villanueva, R. (2004).* *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luis. (2003).* Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luis (2003).* Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983).* Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002).* Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.*

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

PROÉTICA, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe>

Revista UTOPIÍA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com>

Ramírez, A. y. (2009). antecedentes de la sentecia. cuba: publicacion.

Ramírez, A. y. (2009). antecedentes la sentecia. cuba: publicaciones.

Ramon, E. L. (2010). la argumentacion juridica en la sentencia. caracas: ciencias politicas y sociales.

Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/>

Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: <http://www.udec.edu>.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de

desarrollo. Documento recuperado de: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>

- Montero Aroca, J. (2001).** Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003).** Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A. (2000).** El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003).** Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981).** La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R. (2004).** Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003).** Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pasará, Luís (2003).** Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983).** Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002).** Derecho Penal Parte Especial. Lima:
- Burgos, V. (2002).** El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su Constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima.
- Bustamante, R. (2001).** El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cabanellas, G. (1998).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cafferata, J. (1998).** La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Caro, J. (2007).** Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: GRIJLEY.
- Caroca, P. (2000).** Nuevo Proceso Penal. Santiago: Conosur.
- Chanamé, R. (2009).** Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

- Coáguila, E. y Tasaico, J. (2004).** La Prueba en el proceso Penal. (1ra Edición). Arequipa: Editorial Colca.
- Cobo, M. (1999).** Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2000).** El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Colomer, I. (2003).** La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J. (1997).** Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch.
- Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987).** Sentencia recaída en el caso OC-9/87.
- Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999).** Sentencia recaída en el caso OC -16/99.
- De la Oliva Santos (1993).** Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002).** Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Fairen, L. (1992).** Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997).** Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991).** Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIganza (2002).** Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Nuñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

- Salinas Siccha, R. (2010).** Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C. (2006).** Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004).** Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Virtor Cubas Villanueva. (2006).** objeto de la prueba. Peru
- Virtor Cubas Villanueva. (2006).** valoracion de la prueba. En Cubas. peru.
- Vallejos, A. S. (2015).** propuesta para fortalecer la lucha anticorrupcion. Agenda para una estrategia eficaz de lucha, 7-9.
- Villavicencio. (s.f.).** derecho penal en la prevencion (pág. 485).
- Villavicencio. (s.f.).** el atestado policial.derecho penal ;parte general:Lima
- Villavicencio. (s.f.). 2010** parte general derecho penal la estructiva:Lima
- Villavicencio. (s.f.).** En inspeccion ocular (pág. 485). Lima. GRIJLEY
- Hernandez, I. C. (2007).** la motivacin de las sentencias.sus exigencias legales y constitucionales . valencia: tirant to blanch.
- Herrera, M. (2008).** vicios en la sentecia. guatemala: publicaciones.
- Kluwer, W. (2014).** La Administracion de Justicia . Guias Juridicas, 5-6.
- kovic, F. (2006).** principio de pluraliad de instanca.
- Gloria Patricia Lopera Mesa. (2008).** principio de proporcionalidad de la pena.
- Lucas, B. M. (2015).** la justicia argentina ante el derecho internacional . centro de estudios de justicia de las amaricas , 10-12.
- Muñoz. (2006).** principio de interpretacion restrictiva y prohibicion de analogia.
- NACIONAL, P. G. (2009).** ambito nacional peruano. peru: publicaiones.

- Irene Navarro Frias. (2011).** principio de proporcionalidad de la pena. España
- En La Oliva Santos. (1997),** proceso penal (pág. 51).
- Orbe, R. C. (2009).** Comentarios a la constitucion (4ta.Edicion ed.). (juriste, Ed.)
Lima: Jurista.
- Palomino, W. C. (2006).** la motivacion de la pena y la motivacion de reparacion
civil. Lima : GRIJLEY.
- Pastor, R. L. (2009).** Redaccion de resoluciones judiciales . Lima: Manual de la
academia de la magistratura .
- Plascencia, D. R. (2006).** Teoria del delito. mexico: universidad nacional autonoma.
- Sanchez Moron . (2004).** ius puniendi. colombia.
- Roben Jalkh Gustavo. (2006).** principio del derecho de defensa. Ministro de Justicia
y Derechos Humanos: Ecuador.
- Hilda Segura Pacheco. (2007).** el control judicial de la motivacion penal. guatemala:
publicaciones.
- Siles Vallejos , A. (2015).** Propuesta para fortalecer la lucha anticorruptcion . Agenda
para una estrategia eficaz de lucha, Pag 4-6.
- Felipe Tena Ramirez. (2006).** principio de juez natural. Mexico
- Torre, J. (2014).** ambito nacional peruano. lima: publicacion.
- Wolters, K. (2014).** La administracion de justicia . Guias juridicas , Pag 6-8.
- Yamala, N. (2014).** administracion de la justicia .normas juridicas . España
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f).** 301404 - Ingeniería de Software.
Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31.
Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** Metodología de la
Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de

Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

A

N

E

X

O

S

Anexo 1

CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

EXP.Nº.23648-2013

D.D. Dr. L.R.

SENTENCIA

CONCLUSIÓN ANTICIPADA

Lima, veintiséis de marzo

Del año dos mil quince.

VISTA: En audiencia pública la causa penal seguida contra **P.W.I.A.** (reo en cárcel), por el delito contra el patrimonio - **ROBO AGRAVADO** - en agravio de **P.T.I.**

Las generales de ley del encausado **P.W.I.A.** (35), son como siguen: natural del departamento de Lima, nacido el veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, hijo de don P. y de doña C. de religión católico, estado civil soltero, tiene cuatro hijos, grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación carpintero, domiciliado en Calle La Victoria número ciento uno Urbanización Zarumilla - San Martín de Porres.

I. ANTECEDENTES

1. PROCEDIMIENTO.

A mérito del atestado 158-13-REGION-P-L-DIVTER-SUR2 CMP-DEINPOL, obrante de fojas dos a siete, así como los recaudos acompañados a la misma, el señor Fiscal Provincial Penal formalizó denuncia penal, la cual obra de fojas treinta y uno a treinta y tres, y el señor Juez Penal, de conformidad con el señor

representante del Ministerio Público, emitió el auto de apertura de instrucción de fojas treinta y seis a cuarenta, de fecha quince de noviembre del dos mil trece, tramitada en la vía ordinaria contra el acusado P.W.I.A., por el delito contra el patrimonio –ROBO AGRAVADO, en agravio de P.T.I. , ilícito previsto y penando en el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base) con las circunstancias agravantes de los incisos dos y cinco del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, decretándose contra el imputado la medida coercitiva de detención preventiva. Tramitadas las diligencias conforme a su naturaleza, los autos fueron elevados a la superior elevados a la Superior Sala Penal con el dictamen del señor Fiscal Provincial y los informes Finales del señor Juez; quien lo remitió al despacho del señor Fiscal Superior, el mismo que formulo acusación escrita de fojas ciento setenta y uno a ciento setenta y cinco, procedimiento la Sala a emitir el Auto Superior de Enjuiciamiento de fojas doscientos ocho a doscientos nueve, de fecha tres de noviembre del dos mil catorce, señalándose fecha y hora para el inicio del juicio oral, el cual se verifico con las actas de su propósito, y puesto en conocimiento del acusado sobre el alcance de la ley veintiocho mil ciento veintidós, sobre la conclusión anticipada del juicio oral, se acogió a la ley el imputado, conforme es de verse del acta respectiva, por lo que se declaró la conclusión anticipada del debate oral por su conformidad; que dispensadas las Cuestiones de Hecho en mérito a la Ejecutoria Suprema número dos mil doscientos seis - dos mil cinco, de fecha doce de julio del año dos mil cinco, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el quince de septiembre del año dos mil cinco, la cual tiene el carácter de vinculante; y, deliberado en privado , este tribunal procede a emitir la presente sentencia.

2. HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS

De la acusación Fiscal de fojas ciento setenta y uno a ciento setenta y cinco, se le imputa al acusado P.W.I.A. el delito contra el patrimonio - ROBO AGRAVADO en agravio de P.T.I. , dicha imputación se basa en que con fecha catorce de noviembre del año dos mil trece, siendo aproximadamente las once y treinta, en circunstancias que el agraviado abortó un taxi que era conducido por el procesado cuyo traslado se efectuaba desde el paradero diecisiete de la avenida Próceres de la Independencia - San Juan de Lurigancho a la Cooperativa

América en San Juan de Miraflores, siendo que a los pocos minutos de abortado el taxi el agraviado quedo en estado de inconciencia y al recuperarse se dio cuenta que deambulaba por la Panamericana Sur, y que había sido despojado de todas sus pertenencias, por lo que tuvo que caminar hasta su domicilio, lugar donde fue auxiliado por su esposa, toda vez que presentaba síntomas de ser drogado por alguna sustancia o droga en spray. Que al día siguiente preocupado por el dinero en efectivo y el cheque al portador del que había sido despojado, logro bloquearlo a través de la entidad bancaria, siendo comunicado horas después, que habían intervenido a una persona que pretendía hacer efectivo su cobro, por lo que se presentó a la comisaria del sector, lugar donde reconoció al procesado como aquel que le había efectuado el servicio de taxi, tal como se advierte del acta de reconocimiento de fojas veintinueve.

Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base) con las circunstancias agravantes de los incisos dos y cinco del primer párrafo e inciso segundo del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, solicitando se le imponga VEINTE años de pena privativa de la libertad, y se fije el pago de TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor del agraviado.

II. FUNDAMENTOS

Sobre la conclusión anticipada del juicio oral

PRIMERO.- Atendiendo a lo establecido en el **Acuerdo Plenario número Cinco – Dos mil ocho/CJ-116**; dispone que la conformidad tal como está regulado en la Ley veintiocho mil ciento veintidós, estriba en el **reconocimiento**, que tiene por objeto la pronta culminación del proceso a través de un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa - de doble garantía - **concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes**, por lo que el tribunal no puede

mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o prueba reconstituida alguna, que dada su confesión, desde su perspectiva general, es una declaración auto-inculpatoria del imputado consistiendo en el expreso reconociendo que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, debiendo reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e inflemos (voluntariedad e espontaneidad y veracidad - comprobación a través de otros recaudos de la causa), así como la adhesión voluntaria, renunciado a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, cuya **conformidad** consta de dos elementos materiales: a) el reconocimiento de hechos y b) la declaración de voluntad del acusado.

SEGUNDO. - El acusado **P.W.I.A.**, luego que el señor Fiscal Superior expusiera oralmente la acusación escrita, la cual se emitió de conformidad con el artículo doscientos veinticinco del Código de Procedimientos Penales; confeso los hechos, aceptando ser autor del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil; por lo que solicita acogerse a la Conclusión anticipada del juicio oral.

TERCERO. - Siendo así las cosas nos encontramos ante un reconocimiento que regula el artículo quinto de la Ley numero veintiocho mil ciento veintidós; siendo del caso hacer presente que el abogado defensor del acusado en referencia, ha expresado la conformidad que exige el inciso segundo del artículo quinto de la citada Ley número veintiocho mil ciento veintidós y expuso los fundamentos por lo que discrepa con el quantum de la pena, que fue valorada por el Colegiado.

Sobre la tacha interpuesta.

CUARTO .- Obra en autos el Cuaderno de Tacha contra el Atestado Policial y el Acta de Reconocimiento interpuesto por la defensa del procesado en la que sostiene que debe ser declarada fundada por cuanto contiene documentos ineficaces, al haberse calificado la acción de cobrar un cheque como delito de robo, figura delictiva que no se adecua a la conducta de su patrocinado y porque además el Acta de Reconocimiento fue confeccionada sin ninguna garantía. Al respecto es necesario indicar que las tachas, proceden únicamente

por **falsedad** o **nulidad** - implicado la falsedad en el inexactitud o malicia en las declaraciones y dichos o en la adulteración o imitación de alguna cosa con finalidad de lucro o con cualquier otro propósito, en tanto la nulidad implica la ausencia de un requisito esencial para sí validez, pues al ser nulo no será capaz de producir efectos jurídico por consiguiente carecerá de eficacia probatoria. Ahora bien, para lograr la ineficacia probatoria de un documento por supuesto nulidad, la tacha deberá estar basada en aspectos formales del documento, los mismos que son sancionados con nulidad, lo cual no implica cuestionar la validez del acto jurídico. En este caso se advierte de los documentos tachados y la alegación expuesta que la misma no está orientada en probar la falsedad o nulidad, sino a buscar la ausencia de la formalidad esencial que la ley prescribe, por lo que la tacha debe ser desestimada, declarándose infundada la misma por falta de alegación, máxime aun si la misma esta revestida de la formalidad esencial que se exige por cuanto cuenta con la presencia del representante del Ministerio Público.

Subsunición de los hechos en el tipo penal.

QUINTO.- Al haberse dado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal consideramos entonces que la conducta delictiva atribuida al procesado se subsume en el delito de **ROBO AGRAVADO**, conforme lo prevé el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base) con las circunstancias agravantes de los incisos dos y cinco del primer párrafo e inciso segundo del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, el cual prescribe una pena no menor de veinte.

La determinación judicial de la pena.

SEXTO. - La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi-abiertas donde sólo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima. **Al respecto, el séptimo**

fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la corte Suprema de Justicia de la Republica, ha precisado que: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.

La pena básica que corresponde al delito de **ROBO AGRAVADO**, con las circunstancias agravantes de los incisos dos y cinco del primer párrafo e inciso segundo del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del código penal vigente, señalada en la acusación escrita es no menor de **VEINTE AÑOS** de pena privada de libertad.

No obstante, para los efectos de la graduación de la pena a imponer se debe tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El bien jurídico protegido es el patrimonio, entendido también como de naturaleza heterogénea, compuesto, además, por la libertad, la integridad física y moral, lo que hace de este un delito pluriofensivo.
- b) El impacto social del hecho cometido (el daño ocasionado a la víctima del hecho).
- c) El delito de ROBO AGRAVADO ser llevo a cabo con la agravante siguiente: **i) durante la noche, ii) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, iii) mediante el empleo de droga o insuma químico o fármacos contra la víctima.**
- d) El grado de intervención delictiva y comportamiento del agente en el hecho, en el presente caso el acusado intervino en calidad de **autor**, que, según la teoría del dominio del hecho, se afirma la existencia de un dominio funcional. “Para la teoría del dominio del hecho, la autoría no se queda solamente en la exigencia del elemento subjetivo del acuerdo común de cometer un delito, sino que resulta imprescindible la ejecución de dicho acuerdo. (...) no basta cualquier intervención en la realización

del hecho, sino que es necesario que esa intervención reúna un requisito de cualidad (aporte **indispensable**) y otro de temporalidad (en **la ejecución**)”.

e) El grado de ejecución del hecho punible, en el presente caso fue un delito **consumado**. Al respecto es aplicable lo señalado en el Primer Pleno de las Salas Penales de la Corte Suprema de la Republica, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco, en el sentencia Plenaria N° 1-2005, sobre el momento de la consumación del delito de robo agravado, estableciéndose que el fundamento diez, que la disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, y en el literal c), se señala puntualmente que: “ Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.”

f) El acusado **P.W.I.A.** si bien durante la instrucción negada el hecho atribuido declarándose inocente de los cargos, también lo es que durante este acto oral ha reconocido ser culpable acogiéndose a la conclusión anticipada del proceso demostrando con ello sincero arrepentimiento, lo que debe valorarse tanto más si dicho sujeto procesal carece de antecedentes, conforme se advierte del Certificado de Antecedentes Judiciales y Penales que obra de fojas doscientos diecinueve y doscientos veinte, por lo tanto se trata de **agente primario cuyo condición** deberá ser valorada como **circunstancia atenuante** en el momento de la determinación de la pena.

g) Asimismo, se deberá tener en cuenta el grado cultural, social y la condición personal del agente, toda vez que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora.

h) Por otro lado el Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ – 116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, declaro en vía de integración jurídica - analogía - que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene **como efecto jurídico favorecedor el beneficio de reducción de la pena**. La cual conlleva a la conformidad procesal siempre será menor de la sexta parte fijada en el vigente artículo cuatrocientos setenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal referido al proceso especial de terminación anticipada - fundamento jurídico veintitrés, primer párrafo, del Acuerdo Plenario número 5 -2008/CJ - 116 -y solo atiende a razones de

simplificación y economía procesales. En el presente caso, el procesados no solamente se ha declarado confeso del hecho imputado en el acto oral, sino que ha mostrado sincero arrepentimiento por el delito cometido, lo que constituye una **circunstancia atenuante** para efectos de la reducción de la pena, la cual se tomara en la determinación de la pena concreta.

i) Además que la pena deberá imponerse en consideración a los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, conforme lo dispuesto en el artículo Octavo del Título Preliminar del Código Penal.

j) Adicionalmente se debe valorar la circunstancia de que esta persona tiene cuatro menores hijos que dependen de el para poder subsistir aun cuando estos hayan sido otorgados en custodia a favor de doña M.M.I.H. según se advierte de la resolución Administrativo de la Dirección de Investigación Tutelar N° 04930-2014 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de fecha treinta de octubre del dos mil catorce, lo cual resulta atendible por una situación de humanidad.

k) En este marco conceptual y la pena conminada para el caso de autos este Colegiado determina la pena en el extremo mínimo, aplicando las atenuantes y efectos presenciales del acogimiento a la Conclusión anticipada del juicio Oral, la cual será regulada en atención al Principio de Proporcionalidad contemplada en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.

La determinación judicial de la reparación civil.

SÉTIMO. - La reparación Civil, como la Corte Suprema lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado. Debe guardar proporción con el daño irrogado. Su cuantificación concreta expresión del contenido reparador a favor de la persona o entidad que resulte agraviada, que también tiene la justicia penal, es competencia ponderadamente discrecional del Tribunal dentro de los parámetros máximos determinados por la Fiscalía, y, por cierto, dentro del principio de razonabilidad. Rigen, al respecto, los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal.

La ratio decidendi de este fallo descansa en que debe respetarse: **a)** que existía proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento **b)** que se restituya, se pague

o indemnice al agraviado. Por lo expuesto este tribunal fijara el monto de la reparación civil bajo criterios expuestos en la resolución correspondiente.

A estos efectos es de puntualizar, en primer lugar, que debe tomarse como referencia inicial, que el valor de los bienes sustraído al agraviado, finalmente, fueron recuperados; y, en segundo lugar, que el daño referido al delito de ROBO AGRAVADO, como delito pluriofensivo, necesariamente atemperado por el principio de razonabilidad, se refiere propiamente a la afectación física y emocional de las víctimas en función a la violencia física y amenaza ejercida en su contra. Por consiguiente, el criterio últimamente invocado se erige en el factor esencial para la determinación del monto de la reparación civil - entidad del daño y del perjuicio - y no la automática referencia a la cuantía del valor de los bienes que fueron objeto de sustracción, ni por el hecho de que, finalmente, fueron recuperados.

DECISIÓN

Por tales fundamentos, y en aplicación de aplicación de los artículos once, doce, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho (tipo base) con las circunstancias agravantes **de los incisos dos y cinco del primer párrafo e inciso segundo del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal vigente, y el artículo cuatrocientos setenta y uno del nuevo Código Procesal Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, y el artículo quinto de la ley veintiocho mil ciento veintidós, los señores magistrados integrantes del Colegiado “B” de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el criterio de conciencia de la ley autorizada y administrando justicia a nombre de la Nación.**

FALLA: DECLARANDO INFUDADA LA TACHA interpuesta por la defensa del procesado **P.W.I.A.** contra el Atestado Policial y el Acta de reconocimiento, y; **CONDENANDO a P.W.I.A.** , como **autor** del delito contra el patrimonio - **ROBO AGRAVADO**- en agravio de P.T.I. , y como tal, **le impusieron QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que con el descuento de la carcelería que vienen sufriendo desde el día catorce de

noviembre del dos mil trece, según notificación de detención que obra a fojas ocho, vencerá el trece de noviembre del año dos mil veintiocho.

FIJARON: En **DOS MIL NUEVOS SOLES**, monto que, por concepto de reparación civil, deberá pagar el condenado a favor del agraviado.

MANDARON: Que una vez firme que sea la presente sentencia, por Secretaria de Mesa de Partes se cursen los boletines y testimonios de condena; archivándose en forma definitiva los autos en su oportunidad; con conocimiento del Juzgado Penal de origen.

SS.

C.V. C.

L.N. L.

R. L. R.

PRESIDENTE

JUEZ SUPERIOR

JUEZ SUPEROR Y D.D.

RLR jels.

SEGUNDA SALA PENAL PERMANENTE TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N°1553-2015 LIMA

CONTROL DE TIPICIDAD EN LA CONCLUSION ANTICIPADA

SUMILLA: los delitos de robo y hurto coinciden en sus elementos típicos básicos porque el bien jurídico protegido en esencia es el mismo; esto es patrimonio. No obstante, la diferencia entre ellos deriva del hecho de que el delito de robo exige como presupuesto típico la violencia contra la persona –vis absoluta- o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física –vis compulsiva. Este elemento no aparece en el presente caso, por tanto, debe reconducirse el tipo penal al delito de hurto agravado.

Lima, once de mayo de dos diecisiete. -

VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado P.W.I.A., contra la sentencia de conclusión anticipada emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 26 de marzo de 2015 – pags.233 a 236-, en el extremo que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado, en agravio de P.T.I. a quince años de pena privativa de libertad y fijaron en dos mil soles por concepto de reparación civil.

Con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema P.H., y

CONSIDERANDO

IMPUTACION FISCAL

1. Se atribuye al imputado P.W.I.A, que el 14 de noviembre de 2013, siendo las 23:30 horas aproximadamente, haber brindado el servicio de taxi al agraviado P.T.I. desde el paradero 17 de la Av. Próceres de la independencia, distrito de Juan de Lurigancho hacia la Cooperativa “América” en el distrito de San Juan de Miraflores. En el trayecto el agraviado en mención, se habría quedado en estado de inconsciencia. Posteriormente, al recuperarse deambulaba por inmediaciones de la Panamericana Sur despojado de sus pertenencias, entre ellas dinero en efectivo y un cheque al portador, camino hacia su domicilio, siendo auxiliado por su esposa al presentar síntomas de haber sido “drogado”. Al día siguiente, realizo el bloqueo del

referido cheque ante la entidad bancaria. Luego, se le comunico que habían intervenido al sujeto que pretendía hacer efectivo el cobro del cheque. Se presentó a la comisaria del sector donde reconoció al encausado como la persona que le habría brindado el servicio de taxi.

FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR

2. El Tribunal Superior sustentó la sentencia conformado en los siguientes argumentos:

i) Concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. La conducta del imputado P.W.I.A., se subsume al delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base). Asimismo, concurren las agravantes del primer párrafo, numerales 2 y 5 y segundo párrafo, numeral 2 del artículo 189 del Código Penal.

ii) En la determinación judicial de la pena, se tuvo en cuenta la pena básica no menor de 20 años el bien jurídico vulnerado, el impacto social, las agravantes del delito, la calidad de autor, y grado de consumación del delito. Se calificó como atenuantes, la calidad de agente primario, sus condiciones personales (grado de cultura), y entorno social (ser padre de familia), imponiéndole el extremo mínimo, a lo que se le bonificó el haberse acogido a la conclusión anticipada del proceso en coherencia con principios de proporcionalidad y razonabilidad.

EXPRESION DE AGRAVIOS

3. El sentenciado P.W.I.A interpone recurso de nulidad. - págs. 239 y 251-. Alega los siguientes motivos:

i) Las declaraciones testimoniales – V.M.V.R. y H.H.F.S.-, el Acta de Recepción de Especies solo dan cuenta de su intervención en la agencia bancaria. No se acreditó la preexistencia de los S/900. Que refiere el agraviado se le sustrajo, y el Acta de reconocimiento no cumple con los requisitos formales.

ii) Se ha incurrido en graves irregularidades, vulnerándose las garantías constitucionales y procesales. No se dio cumplimiento al Acuerdo Plenario N.º 05 – 2008/CJ – 116, en cuyo numeral 5, faculta al Tribunal a realizar a realizar el control de tipicidad. No se configuró el delito de robo agravado, porque no concurre el elemento típico de violencia física o psicológica. Tampoco, se acreditó el estado de inconsciencia del agraviado; sin embargo, fueron calificadas como agravantes.

CALIFICACION DEL DELITO MATERIA DE CONDENA

4. El delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base) del Código Penal, sanciona al agente que: “(...) se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”, concordado con las agravantes descritas en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, que prescribe: “La pena será no menor de doce, ni mayor de veinte años si el robo es cometido. Inciso 2) Durante la noche o en lugar desolado, e inciso 5) En cualquier medio de locomoción de transporte (...) privado de pasajeros (...)”. El segundo párrafo del citado numeral prescribe. “La pena ser no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido. Inciso 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima”.

FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

5. El punto de partida para analizar la sentencia conformada es el principio de impugnación limitada que fija los límites de revisión por este Supremo Tribunal; en cuya virtud, se reduce el ámbito de la resolución, únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido las que configuran, en estricto, la denominada competencia recursal del órgano de alzada.

6. El primero de los motivos de agravio está vinculado a negar su responsabilidad penal en los hechos. Al respecto, es preciso señalar que nos encontramos ante el instituto procesal de conclusión anticipada del juicio, incorporada en el artículo 5 de la ley N.º 28122.

7. Este Supremo Tribunal ha señalado como doctrina jurisprudencial en el Acuerdo Plenario N.º 05-2008/CJ-116, de 18 de julio de 2008, lo siguiente: “(...) la conformidad (...) importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público (...)” (fundamento jurídico 8); “(...) la sentencia (conformada) - y evidentemente su reexamen - no puede apreciar prueba alguna, no solo porque no existe tal prueba (...) sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. En este caso, se da una “predeterminación de la sentencia” (fundamento jurídico 9).

8. El hecho objeto de imputación penal, fue delimitada en la acusación escrita formulada por el representante del Ministerio Público -pag.161-, y reproducida en plenario, - sesión de pág. 230-. Luego, se le pregunto al imputado P.W.I.A., si aceptaba ser autor o responsable del

delito que se le imputa, así como de la pena y reparación civil; esto es, el delito de robo agravado en agravio de P.T.I.

9. En plenario -sesión de pag.237-, respondió que: “desea acogerse a la conclusión anticipada”. Seguidamente, -sesión de pag.237- al concedérsele el uso de la palabra a su abogado defensor, manifestó que su patrocinado cometió un error y solicitó se le imponga una pena y reparación civil de manera proporcional, -no cuestiono los hechos objeto de imputación-. Por lo que su aceptación, realizada con el consentimiento de su defensa técnica resulta válida porque se llevó a cabo con las garantías de ley. Los cuestionamientos descritos en el primero de los motivos de agravio se desestiman.

10. El segundo de los motivos de agravio del impugnante. Reclama infracción al principio de legalidad previsto en el artículo 2, numeral 24 apartado d) parte final de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar del Código Penal.

11. La desvinculación de la acusación fiscal es un mecanismo de adecuación de los hechos al tipo penal, que en puridad, es la calificación correcta del hecho delictivo y tiene por objeto reconducir los hechos al tipo penal que le corresponde, observando el principio de legalidad.

12. Los presupuestos se encuentran descritos en el artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales y de la lectura del fundamento jurídico 11 del Acuerdo Plenario N.º 04-2007/CJ-116, exige los siguientes presupuestos: **i)** Homogeneidad del bien jurídico; **ii)** Inmutabilidad de los hechos y pruebas; **iii)** Preservación del derecho de defensa; y, **iv)** Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación del tipo.

13. El citado fundamento 11, establece la posibilidad de que el Tribunal dicte sentencia, apartándose de los términos exactos de la acusación, habilitados en los supuestos de una nueva tipificación. El instituto de la “conformidad”, permite al Tribunal de mérito en aplicación del principio de legalidad, realizar un control de la tipicidad de los hechos, dentro de los límites del principio acusatorio en coherencia con la línea jurisprudencial fijada por este Supremo Tribunal en el fundamento 16 del Acuerdo Plenario N.º 05-2008, como en efecto reclama el impugnante.

14. en el caso analizado, se verifica que se encuentra probado que el recurrente P.W.I.A., el 14 de noviembre del 2013, a las 11:30 horas aproximadamente, brindó el servicio de taxi al agraviado P.T.I. trayecto en el cual fue despojado de sus pertenencias, entre ellas dinero en efectivo y un cheque al portador que pretendió hacer efectivo en la entidad bancaria, circunstancias en que fue intervenido.

15. El delito de robo en cuanto a la tipicidad objetiva radica en el empleo de violencias contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, entiéndase a la violencia –vis absoluta- como el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia que esperaba; y, la amenaza vis compulsiva- en el anuncio de un mal inmediato capaz de vencer la voluntad del sujeto pasivo, que provoque inmediatamente la entrega del bien.

16. Este elemento objetivo del tipo penal como afirma el impugnante no se verificó en el caso concreto, solo se hace referencia que el agraviado se quedó dormido, pero no hay prueba alguna de que el sentenciado le suministró droga alguna y tampoco sindicación de haberse ejercido violencia física o amenaza en su contra.

17. Verificamos así, que el al no darse los elementos típicos del delito de robo corresponde reconducir al delito de hurto agravado previsto en el artículo 185 (tipo base) que prescribe: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, (...)”. El apoderamiento de las especies del agraviado está acreditado con el cobro del cheque en la ventanilla del Banco de Crédito del Perú por el procesado y con su aceptación en plenario.

18. Las agravantes que concurren son las descritas en el artículo 186, que prescribe: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche”. El hecho se produjo a las 23:30 horas.

19. También concurre la agravante descrita en el segundo párrafo del citado artículo, que prescribe: “La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: (...) 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica”. El agraviado P.T.I. en su declaración policial y sumarial -pags.9 y 78- señaló que vive con su pareja y sus dos hijos, se dedica a la venta de calzados. Asimismo, detallo que el dinero sustraído, S/50 le pertenecían, mientras que S/850 y el cheque por la suma de S/1,350 que contenían la billetera sustraída, estos últimos fueron entregados producto de su trabajo por F.R.V. Conforme así lo corroboro el citado, en su declaración policial -pag.11-.Este hecho afectó y colocó a la víctima en grave situación económica a su negocio de venta de calzados, ya que dicho dinero estaba destinado a dicha actividad laboral.

20. Resulta claro que se trata de los mismos hechos materia de imputación de juicio oral. Se está ante la homogeneidad en el bien jurídico protegido -patrimonio- tanto por el delito de robo agravado y hurto agravado. Este último delito al que se reconduce la tipificación de los

hechos, presenta una reacción punitiva menos intensa que el delito de robo agravado. Se cumple así, con los presupuestos del Acuerdo Plenario 4-2007/CJ-116, -fundamento jurídico 12- en tanto favorece al procesado. Por lo que los agravios invocados por el impugnante se estiman.

DOSIFICACIÓN DE LA PENA

21. En este orden de ideas, al haberse reconducido al delito de hurto agravado, se divierte que la pena conminada prevista para el delito reconducido (hurto agravado), conforme al artículo 185° -tipo base-, con las agravantes descritos en el artículo 186, primer párrafo, numeral 1) segundo párrafo numeral 5 del Código Penal, es no menos de cuatro, ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad.

22. La determinación de la pena concreta, contiene dos factores medulares. Por un lado, los presupuestos para fundamentar y determinar la sanción que prevé el artículo 45 del Código Penal, entre los que se encuentran las carencias sociales que hubiere sufrido el acusado, nivel de cultura y costumbres -grado de instrucción segundo año de secundaria, de ocupación carpintero -pags.24 y 230 vuelta-, ser agente primario, conforme al certificado de antecedentes penales y judiciales -pags.70 y 73-, ser padre de tres hijos de 11, 9 y 6 años de edad, quienes al encontrarse en estado de abandono han quedado a cargo de su tía paterna M.M.I.H., conforme a la medida de protección provisional -pag.226-.

23. Por otro lado, no se verifica la concurrencia de alguna causal de disminución de punibilidad -sea tentativa, eximente imperfectas (responsabilidad restringida) o complicidad secundaria- o confesión sincera, respecto a esta última se advierte que la versión auto inculpatoria fue introducida en el plenario al someterse a la conclusión anticipada, en tanto, que en sede policial y en el sumario negó los cargos -pags.13 y 63-. Por ello, no reúne las características de integridad (completa), veracidad, persistencia, oportunidad y relevancia, que exige el fundamento 21 del Acuerdo Plenario N.º 05-2008/CJ-116, concordante con lo establecido la jurisprudencia de este Tribunal Supremo.

24. Concurren dos circunstancias de agravación específica, reguladas en el numeral 1), de primer párrafo del 186, concordante con el numeral 5 del segundo párrafo del citado artículo, y no se advierte circunstancia agravante distinta a la del tipo penal.

25. Finalmente, debe ponderarse su acogimiento a la conclusión anticipada del juicio oral, lo cual, conforme al fundamento jurídico 23 del Acuerdo Plenario, supone una reducción de la pena hasta en un sétimo de la pena concreta, la que corresponde a seis años de pena privativa de la libertad, en coherencia con el artículo IX del Título

Preliminar del Código Penal, que establece que la pena cumple tres funciones: preventiva, protectora y resocializadora.

26. Siendo pertinente citar a la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia de 29/11/2015, T-718/15 que señala. “En conclusión, debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo”. Por lo que la pena, debe responder al principio de proporcionalidad y razonabilidad prevista en los artículos VIII del Titular Preliminar del Código Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **HABER NULIDAD** en la sentencia conformada emitida por la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 26 de marzo de 2015, -pag.233-. En el extremo que condenó a P.W.I.A. como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado, en agravio de P.T.I. a quince años de pena privativa de libertad, y fijaron en dos mil soles por concepto de reparación civil; y, **REFORMÁNDOLA:** condenaron a P.W.I.A. como autor del delito contra el patrimonio, hurto agravado, en agravio de P.T.I., a seis años de pena privativa de la libertad, la misma que computada desde el 14 de noviembre de 2013, vencerá el 13 de noviembre de 2019 y fijaron en dos mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado; **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo A.F.N. Por impedimento del Juez Supremo C. V.C.

S.S.

H.P.

F.N.

P.H.

C.V.

C.M.

IEPH/MRCE

Anexo 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>	

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>		
SENTENCIA				

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

		RESOLUTIVA		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	-------------------	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	DE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p>	

		PARTE RESOLUTIVA	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien

jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de*

*haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple***

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple***

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple***

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

4. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Anexo 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							Muy	

	sub dimensión					X		[1 - 8]	baja
--	---------------	--	--	--	--	----------	--	---------	------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
						X			[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
							X			[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho								[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena														[9-16]	Baja
								X									

50

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión						X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta			
						X		[19-24]		Alta				

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **el delito contra el Patrimonio, Robo Agravado** contenido en el expediente N°23648-2013-0-1801-JR-PE-00, en el cual han intervenido por cuarta sala penal con reos en cárcel de la corte superior de justicia de lima de la ciudad de lima y la segunda sala penal transitoria de la corte suprema de justicia del Distrito Judicial de Lima .

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo del 2019.

Lisbet Baez Salvatierra
DNI N° 47649021 – Huella digital